



NACIONES UNIDAS
 ASAMBLEA
 GENERAL



Distr. GENERAL
 A/CN.9/380
 1° de julio de 1993
 ESPAÑOL
 Original: INGLES

COMISION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA
 EL DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL
 26° período de sesiones
 Viena, 5 a 23 de julio de 1993

ACTIVIDADES EN CURSO DE LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES
 EN RELACION CON LA ARMONIZACION Y LA UNIFICACION
 DEL DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL

Informe del Secretario General

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCION	1-5	7
I. CONTRATOS COMERCIALES INTERNACIONALES EN GENERAL	6-18	10
A. Contratación pública	6-8	10
1. CNUDMI	6	10
2. GATT	7	10
3. OCDE	8	11
B. Prácticas del comercio compensatorio	9-10	11
1. CNUDMI	9	11
2. CEPE	10	11
C. UNIDROIT: principios generales aplicables a los contratos comerciales internacionales	11	11
D. CCI: Incoterms 1990	12	12
E. CCI: reserva de dominio	13	12
F. Agentes comerciales y contratos de representación comercial	14-15	12
1. UNIDROIT: mandato en la compraventa internacional de mercaderías	14	12
2. CCI: mandato mercantil; representación comercial ..	15	12
G. UNIDROIT: contratos de franquicia comercial ("franchising")	16	13

INDICE (Cont.)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
H. Garantías reales	17-18	13
1. UNIDROIT: aspectos internacionales de las garantías reales sobre equipo móvil	17	13
2. BERF: ley modelo sobre operaciones garantizadas	18	13
II. PRODUCTOS BASICOS	19-25	14
A. Fondo Común para los Productos Básicos	19	14
B. UNCTAD: convenios sobre productos básicos	20	14
C. UNCTAD: mandato del Comité Permanente sobre Productos Básicos	21	14
D. UNCTAD: Servicio complementario para compensar los déficit de los ingresos de exportación relacionados con los productos básicos	22	14
E. UNCTAD: Sistema Global de Preferencias Comerciales (SGPC)	23-24	15
F. UNCTAD: Sistema Generalizado de Preferencias (GSP)	25	15
III. INDUSTRIALIZACION	26-35	16
A. UNCTAD: cooperación e integración económica entre países en desarrollo	26	16
B. ONUDI: normas técnicas internacionales relativas a la calidad de los productos	27	16
C. UNCTAD: comercio de servicios	28	16
D. Guías y directrices	29-32	17
1. ONUDI: guía para los inversionistas	29	17
2. ONUDI: guías sobre subcontratación industrial	30	17
3. ONUDI: Manual para negociaciones de transferencia de tecnología	31	17
4. ONUDI: directrices para la formulación, negociación y contratación de arreglos contractuales CET	32	17
E. Operaciones conjuntas	33-35	18
1. Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano: operaciones industriales conjuntas	33	18
2. CCI: operaciones conjuntas	34	18
3. UNCTAD: operaciones conjuntas	35	18
IV. PRIVATIZACION	36-38	18
A. AALCC	36	18
B. CEPE	37	18
C. PNUD	38	19
V. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA	39-40	19
A. UNCTAD: proyecto de un código de conducta internacional para las transferencias de tecnología	39	19

INDICE (Cont.)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
B. UNCTAD: políticas e instrumentos relativos al desarrollo y a la transferencia de tecnología ...	40	19
VI. REGIMEN JURIDICO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELLECTUAL	41-56	20
A. UNESCO: derechos de autor y otros derechos conexos	41	20
B. OMPI: propiedad intelectual, copia fraudulenta y falsificación de patentes	42-51	20
1. OMPI: el Tratado sobre leyes de patentes	42-43	20
2. OMPI: revisión del Arreglo de La Haya	44	21
3. OMPI: Acuerdo de Madrid	45	21
4. OMPI: Armonización de la legislación sobre marcas comerciales	46	21
5. OMPI: Posible Protocolo del Convenio de Berna y posible instrumento sobre la protección de los derechos de los artistas del mundo del espectáculo y de los productores de fonogramas	47	21
6. OMPI: Ley Modelo sobre la Protección de los Productores de Grabaciones Sonoras	48	22
7. OMPI: Registro internacional de obras audiovisuales	49	22
8. OMPI: Solución de controversias	50-51	22
C. Protección internacional del patrimonio cultural ..	52-53	23
1. UNESCO	52	23
2. UNIDROIT	53	23
D. Ventas internacionales de obras de arte	54-55	24
1. UNESCO	54	24
2. CCI	55	24
E. GATT: propiedad intelectual	56	24
VII. PAGOS INTERNACIONALES	57-59	25
A. CNUDMI: ley modelo sobre transferencias internacionales de crédito	57	25
B. Garantías y cartas de crédito	58-59	25
1. CCI: garantías y cartas de crédito	58	25
2. CNUDMI: garantías y cartas de crédito contingente	59	25
VIII. TRANSPORTE INTERNACIONAL	60-91	26
A. Transporte marítimo y asuntos conexos	60-84	26
1. CNUDMI: Convenio de las Naciones Unidas sobre la responsabilidad de los empresarios de terminales de transporte en el comercio internacional	60	26
2. UNCTAD: Convenio de las Naciones Unidas sobre las condiciones de inscripción de los buques (1986)	61	26

INDICE (Cont.)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
3. UNCTAD: Directrices para la Convención de las Naciones Unidas sobre un Código de Conducta de las Conferencias Marítimas	62	26
4. UNCTAD/CNUDMI: Estudio sobre las consecuencias económicas y comerciales de la entrada en vigor de las Reglas de Hamburgo y del Convenio sobre el Transporte Multimodal	63	27
5. FIATA: Estudio sobre las repercusiones de las Reglas de Hamburgo en los servicios de transitarios internacionales	64	27
6. UNCTAD/CCI: Reglas aplicables a los documentos relativos al transporte multimodal	65	27
7. FIATA: conocimiento de embarque para transporte combinado	66	27
8. UNCTAD/OMI/CMI: privilegios marítimos e hipoteca naval	67	28
9. UNCTAD: pólizas de fletamento	68	28
10. UNCTAD: avería gruesa	69	28
11. UNCTAD: seguro marítimo/Normas Mínimas aplicables a los agentes marítimos	70	29
12. UNCTAD: armonización y modernización del derecho marítimo	71	29
13. OMI: Protocolo de 1990 que modifica el Convenio de Atenas relativo al transporte de pasajeros y sus equipajes por mar, de 1974	72	29
14. OMI: Convenio internacional sobre cooperación, preparación y lucha contra la contaminación por hidrocarburos, 1990	73	29
15. OMI: examen de un posible Convenio sobre responsabilidad e indemnización por daños relacionados con el transporte por mar de sustancias peligrosas y nocivas	74	29
16. OMI: Revisión del Convenio internacional sobre responsabilidad civil por daños causados por la contaminación de las aguas del mar por hidrocarburos, de 1969, y del Convenio sobre el Fondo, de 1971	75	30
17. CMI: Transporte marítimo de mercaderías	76	30
18. CMI: Conocimientos de embarque	77	30
19. CMI: Transferencia electrónica de derechos sobre mercaderías en tránsito	78	31
20. CMI: Reglas de York y Amberes, 1974	79	31
21. CMI: evaluación de daños ocasionados al entorno marino	80	31
22. CMI: artefactos móviles "offshore"	81	31
23. CMI: responsabilidad de terceros en el derecho marítimo	82	31

INDICE (Cont.)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
24. CMI: agentes marítimos	83	32
25. CMI: Reglas de interpretación de las pólizas de fletamento por viaje (1992)	84	32
B. Transporte aéreo	85	32
OACI	85	32
C. Transporte por tierra y cuestiones conexas	86-91	32
1. OTIF: Convenio sobre el Transporte Internacional por Ferrocarril (COTIF)	86	32
2. OTIF: Reglamentaciones relativas al transporte internacional de mercancías peligrosas por ferrocarril	87	33
3. Comité Internacional de Transportes Ferrovianos (CIT): carta de porte electrónica	88	33
4. Unión Internacional de Transportes por Carretera: contrato modelo entre compañías de transporte automotor y propietarios de hoteles	89	33
5. Unión Internacional de Transportes por Carretera: contrato de transporte electrónico	90	33
6. UNIDROIT: responsabilidad civil por daños ocasionados durante el transporte de mercancías peligrosas por carretera, por ferrocarril y por vías de navegación interior	91	33
IX. ARBITRAJE COMERCIAL INTERNACIONAL	92-96	34
A. AALCC: centros de arbitraje regionales	92	34
B. CCI: arbitraje internacional	93	34
C. FIATA/Unión Internacional de Transportes por Carretera: reglamentos de arbitraje	94	34
D. CIAC: publicaciones y congresos	95	34
E. Asociación de Derecho Internacional: reglas de derecho transnacionales	96	35
X. DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO	97-104	35
A. Conferencia de La Haya: ley aplicable a los títulos negociables	97	35
B. Conferencia de La Haya: estudios sobre prácticas contractuales	98	35
C. Conferencia de La Haya: ley aplicable a las obligaciones contractuales	99	35
D. Conferencia de La Haya: ley aplicable al transporte multimodal	100	36
E. Conferencia de La Haya: intercambio electrónico de datos (EDI)	101	36
F. Conferencia de La Haya: transferencias bancarias .	102	36

INDICE (Cont.)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
H. Conferencia de La Haya: convenciones sobre procedimiento civil y cooperación judicial y administrativa internacional	103	36
I. Conferencia de La Haya: temas nuevos	104	36
XI. FACILITACION DEL COMERCIO INTERNACIONAL	105-110	37
A. Trámites administrativos relativos a las mercaderías y los documentos	105-106	37
1. GATT: Inspección previa al envío	105	37
2. UNCTAD: Inspección previa al envío	106	37
B. Intercambio electrónico de datos	107-110	37
1. CNUDMI	107	37
2. CCI	108	38
3. CCA	109	38
4. CEPE	110	38
XII. OTROS TEMAS DE DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL	111-119	39
A. CET: Proyecto de Código de Conducta sobre las Empresas Transnacionales	111	39
B. UNCTAD: prácticas comerciales restrictivas	112	39
C. UNIDROIT: contrato de gestión hotelera	113	39
D. AALCC: Dependencia de Recopilación de Datos	114	40
E. Acuerdo de Cartagena: libre comercio y aranceles	115	40
F. Asociación de Derecho Internacional: reglamentación de los valores bursátiles y otros asuntos	116	40
G. UNIDROIT: Uniform Law Review	117	40
H. BIRF	118-119	41
1. Organismo de Garantía de las Inversiones Multilaterales	118	41
2. Centro Internacional de Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones (CIADI)	119	41
XIII. FORMACION Y ASISTENCIA	120-140	41
A. AALCC	120	41
B. CCA	121	41
C. CESPAP	122	42
D. BIRF	123	42
E. OACI	124	42
F. CCI	125	42
G. CIAC	126	43
H. OTIF	127	43
I. SIECA	128	43
J. CNUDMI	129-131	43
K. UNCTAD	132-133	44
L. UNESCO	134-135	44
M. ONUDI	136	45
N. UNIDROIT	137-138	45
O. OMPI	139-140	46

INTRODUCCION

1. La Asamblea General, en su resolución 34/142 de 17 de diciembre de 1979, pidió al Secretario General que presentara a la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, en cada uno de sus períodos de sesiones, un informe sobre las actividades jurídicas de las organizaciones internacionales en la esfera del derecho mercantil internacional, junto con recomendaciones sobre las medidas que hubiera de adoptar la Comisión para cumplir su mandato en lo relativo a la coordinación a las actividades de las demás organizaciones en esta esfera.

2. En respuesta a esa resolución, se han publicado a intervalos periódicos informes detallados sobre las actividades en curso de otras organizaciones en relación con la armonización y la unificación del derecho mercantil internacional, habiéndose presentado el último de esos informes en el 23° período de sesiones, celebrado en 1990 (A/CN.9/336). En el 24° período de sesiones de la Comisión, la Secretaría, debido a la desalentadora respuesta de los organismos de desarrollo y otras organizaciones a su pedido de información relacionada con la armonización y la unificación del derecho internacional, se propuso proseguir su investigación e informar de sus conclusiones a la Comisión en su 25° período de sesiones (A/CN.9/352). En su 25° período de sesiones, la Comisión examinó un informe especial preparado por la Secretaría sobre la asistencia prestada por organizaciones multilaterales y organismos de ayuda bilateral en la modernización del derecho mercantil de los países en desarrollo (A/CN.9/364).

3. El presente informe, que es uno más de la serie mencionada, se ha preparado para actualizar y complementar el informe que se presentó a la Comisión en su 23° período de sesiones. Está basada en la información de que disponía la Secretaría acerca de las actividades de las organizaciones internacionales desde alrededor del 15 de febrero de 1990 hasta marzo de 1993. Los documentos mencionados en el presente informe así como cualquier otra información que se desee obtener deberán solicitarse directamente a las organizaciones correspondientes. La Secretaría agradece la ayuda que le han prestado todas esas organizaciones internacionales y otras organizaciones que enviaron información sobre sus actividades en curso relacionadas con la armonización y la unificación del derecho mercantil internacional.

4. A fin de dar un panorama completo, se mencionan brevemente en el presente informe las actividades de la CNUDMI relativas a la armonización y la unificación del derecho mercantil internacional. La labor en curso de la CNUDMI se resume todos los años en el informe del período de sesiones anual de la Comisión. Esos informes, junto con los correspondientes documentos de antecedentes, se vuelven a publicar luego en el Anuario de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional.

5. En el presente informe se describe la labor de las siguientes organizaciones:

a) Organos y organismos especializados de las Naciones Unidas

CET: Centro sobre empresas transnacionales
párrafo 111

CEPE: Comisión Económica para Europa
párrafos 10, 37 y 110

- GATT: Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio
párrafos 7, 56 y 105
- BIRF: Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (Banco Mundial)
párrafos 118 y 119
- OACI: Organización de la Aviación Civil Internacional
párrafo 85
- OMI: Organización Marítima Internacional
párrafos 67, 72, 73, 74 y 75
- CNUDMI: Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil
Internacional
párrafos 6, 9, 57, 59, 63, 107, 129, 130 y 131
- UNCTAD: Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo
párrafos 20, 21, 22, 24, 25, 26, 28, 39, 40, 61, 63, 65, 67, 68,
69, 70, 71, 106, 112, 132 y 133
- PNUD: Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
párrafo 38
- UNESCO: Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia
y la Cultura
párrafos 41, 52, 54, 134 y 135
- ONUDI: Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial
párrafos 27, 29, 30, 31, 32 y 136
- OMPI: Organización Mundial de la Propiedad Intelectual
párrafos 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 139 y 140

b) Otras organizaciones intergubernamentales

- AALCC: Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano
párrafos 33, 36, 92, 114 y 120

Acuerdo de Cartagena
párrafo 115
- CCA: Consejo de Cooperación Aduanera
párrafos 109 y 121
- BERF: Banco Europeo de Reconstrucción y Fomento
párrafo 18
- CONFERENCIA DE LA HAYA: Segunda Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado
párrafos 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103 y 104
- OCDE: Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos
párrafo 8
- OTIF: Office des Transports Internationaux Ferroviaires
párrafos 86 y 87

SIECA: Secretaría Permanente del Tratado General de Integración
Económica Centroamericana
párrafo 128

UNIDROIT: Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado
párrafos 14, 16, 17, 53, 91, 113, 117, 137 y 138

c) Organizaciones internacionales no gubernamentales

CIT: Comité internacional de transportes ferroviarios
párrafo 88

CMI Comité Marítimo Internacional
párrafos 67, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83 y 84

Fondo Común para los Productos Básicos
párrafo 19

FIATA: Federación Internacional de Asociaciones de Expedidores de Carga
párrafos 64 y 66

CCI: Cámara de Comercio Internacional
párrafos 12, 13, 15, 34, 55, 58, 65, 93, 108 y 125

CIAC: Consejo Internacional de Arbitraje Comercial
párrafos 95 y 126

Asociación de Derecho Internacional
párrafos 96 y 116

Unión Internacional de Transportes por Carretera
párrafos 89 y 90

I. CONTRATOS COMERCIALES INTERNACIONALES EN GENERAL

A. Contratación pública

1. CNUDMI

6. En su 12° período de sesiones (celebrado del 8 al 19 de octubre de 1990), el Grupo de Trabajo sobre el Nuevo Orden Económico Internacional examinó el segundo proyecto de Ley Modelo de la Contratación Pública (proyecto de los artículos 1 a 27, A/CN.9/WG.V/WP.28). En su 13° período de sesiones (celebrado del 15 al 26 de julio de 1991), el Grupo de Trabajo examinó el segundo proyecto de los artículos 27 a 35 (A/CN.9/WG.V/WP.30) y el primer proyecto de los artículos 36 a 42 (A/CN.9/WG.V/WP.27) sobre las vías de recurso los actos y decisiones de la entidad adjudicadora. En su 14° período de sesiones (celebrado del 2 al 23 de diciembre de 1991), el Grupo de Trabajo examinó el proyecto de los artículos 1 a 27 de la Ley Modelo revisado tras el 12° período de sesiones (A/CN.9/WG.V/WP.30), así como los artículos 28 a 41 (A/CN.9/WG.V/WP.33 y 34; el artículo 42 había sido suprimido en el 13° período de sesiones). En su 15° período de sesiones (celebrado del 22 de junio al 2 de julio de 1992), el Grupo de Trabajo examinó y aprobó el proyecto de los artículos 1 a 41 de la Ley Modelo. Reafirmó también su anterior decisión de que la secretaría preparase un comentario que sirviera de orientación para las legislaturas que promulgasen la Ley Modelo. En octubre de 1992, se reunió una unidad de trabajo especial oficiosa del Grupo de Trabajo para examinar el comentario. El Grupo de Trabajo observó también que la secretaría prepararía una nota sobre la conveniencia y la viabilidad de preparar disposiciones con carácter de ley uniforme sobre la contratación de servicios y la presentaría a la Comisión en su 26° período de sesiones (que se celebraría del 5 al 24 de julio de 1993). En su 26° período de sesiones la Comisión examinará para su aprobación la Ley Modelo. En ese período de sesiones, la Comisión tendrá también ante sí el proyecto de Guía para la Promulgación de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Contratación Pública (A/CN.9/375) y una nota de la secretaría sobre la posible labor futura en el campo de la contratación pública de servicios (A/CN.9/378/Add.1).

2. GATT

7. En el GATT se están celebrando negociaciones en cumplimiento del artículo IX:6 b) del Acuerdo del GATT sobre Compras del Sector Público, con el propósito de ampliar el acuerdo de modo que abarque, además de las entidades públicas centrales, las de nivel inferior, como las autoridades regionales y locales, así como otras entidades cuyas políticas de contratación estén sustancialmente influidas por el gobierno, como los servicios públicos de telecomunicaciones, energía, agua y transporte. Las negociaciones tienen también por fin ampliar el alcance del Acuerdo para que comprenda también los contratos de servicios, inclusive los contratos de servicios de construcción. Finalmente, las negociaciones tienen como objetivo mejorar el texto actual del acuerdo, por ejemplo incluyendo en él un sistema de impugnación, que permitiría a los proveedores interesados oponerse a las presuntas violaciones del Código derivadas de la aplicación de la legislación nacional del país de la entidad adjudicadora. El proyecto de Acta Final de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales contiene un acuerdo sobre procedimientos para facilitar la adhesión al Acuerdo sobre Compras del Sector Público.

3. OCDE

8. En el marco del programa conjunto de la OCDE/CCEET (Centro de Cooperación con las Economías Europeas en Transición) y la CEE/PHARE de Apoyo para el Mejoramiento de la Governabilidad y la Gestión (SIGMA) en los países de la Europa central y oriental, se está prestando asistencia técnica para la reforma de los sistemas de contratación pública. Esa asistencia ayuda a los Estados cuyas economías se hallan en transición a incorporar a su legislación características clave de los sistemas de contratación pública de las economías de mercado, inclusive el aparato administrativo y de gestión, así como la infraestructura jurídica. Se celebran seminarios y consultas técnicas, inclusive con la participación de la Secretaría de la CNUDMI, en las cuales se hace uso de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Contratación Pública que la Comisión está preparando.

B. Prácticas del comercio compensatorio

1. CNUDMI

9. En su 23° período de sesiones, celebrado en 1990, la Comisión examinó varios proyectos de capítulo de la guía jurídica para la redacción de contratos referentes a operaciones de comercio compensatorio internacional (A/CN.9/332 y Add.1 a 7) y decidió que la Secretaría concluyera la preparación de los restantes proyectos de capítulo y los presentara al Grupo de Trabajo sobre Pagos Internacionales. El Grupo de Trabajo sobre Pagos Internacionales, en su 23° período de sesiones, celebrado en septiembre de 1991, examinó el resto de los proyectos de capítulo de la guía jurídica y proyectos de disposiciones ilustrativas (A/CN.9/WG.IV/WP.51 y Add.1 a 7). El Grupo de Trabajo pidió a la Secretaría que revisara los proyectos de capítulo de la guía jurídica y los presentara a la Comisión en su 25° período de sesiones. En su 25° período de sesiones, la Comisión examinó los proyectos de capítulo para la guía jurídica (A/CN.9/362 y Add.1 a 17) y aprobó la guía jurídica.

2. CEPE

10. El Grupo de Trabajo sobre prácticas contractuales internacionales utilizadas en la industria del Comité de la CEPE sobre desarrollo del comercio concluyó y aprobó, en su 35° período de sesiones (celebrado en noviembre de 1989), una "Guide on International Counterpurchase Contracts (ECE/TRADE/169) y en su 36° período de sesiones (celebrado en junio de 1990) una "Guide on International Buy-back Contracts (ECE/TRADE/176).

C. UNIDROIT: principios generales aplicables a los contratos comerciales internacionales

11. El Grupo de Estudio del UNIDROIT sobre la codificación progresiva del derecho mercantil internacional prosiguió su labor sobre los principios generales aplicables a los contratos comerciales internacionales. El Grupo se reunió dos veces en 1990 para examinar los proyectos revisados, con los respectivos informes explicativos, del capítulo 4, Interpretación, capítulo 5, Cumplimiento, Sección 2: Cláusulas de gravosidad y el capítulo 6, Incumplimiento, Sección 1: Disposiciones generales, Sección 2: Cumplimiento específico y Sección 3: Rescisión. El Grupo se reunió una vez en 1991 para examinar un proyecto revisado, con el correspondiente informe explicativo, del capítulo 6, Incumplimiento, Sección 4: Daños y perjuicios y cláusulas de exoneración. También se reunió dos veces en 1992 para examinar proyectos de

disposición y observaciones sobre el capítulo 1: Disposiciones generales y observaciones formuladas por el Consejo de Administración en sus 70° y 71° período de sesiones acerca del capítulo 5, Cumplimiento, Sección 1: Cumplimiento en general.

D. CCI: Incoterms 1990

12. Las Incoterms 1990 son la nueva edición de las definiciones de la CCI de cláusulas como F.O.B., C.I.F. y C y F, que entraron en vigor el 1° de julio de 1990 (publicación N° 460 de la CCI). Esta nueva edición de las Incoterms, la primera en diez años, aclara las cláusulas actuales y ajusta las Incoterms a fin de satisfacer las necesidades modernas. También se publicó una guía de las Incoterms 1990 (publicación N° 461 de la CCI). La Guía contiene observaciones sobre los cambios respecto de la edición de 1980 y explica en detalle las Incoterms.

E. CCI: reserva de dominio

13. Pronto se publicará una edición actualizada y completada de la Guía sobre reserva de dominio. La Guía explica distintas prácticas, leyes y reglamentos sobre la materia. Proporciona también modelos de cláusulas, concretamente sobre ventas de exportación, que revisten utilidad práctica para los exportadores, compradores, banqueros, abogados y otras personas que intervienen en la redacción e interpretación de los contratos de compraventa internacional.

F. Agentes comerciales y contratos de representación comercial

1. UNIDROIT: mandato en la compraventa internacional de mercaderías

14. La Secretaría del UNIDROIT preparó e hizo circular entre los gobiernos y otras organizaciones interesadas un estudio sobre las relaciones internas entre mandantes y mandatarios en la compraventa internacional de mercaderías, así como un proyecto anexo de Convención sobre contratos de representación comercial en la compraventa internacional de mercaderías. Preparó también un documento en que se analizan las relaciones entre mandantes y mandatarios, para permitir al Consejo de Administración decidir si debía continuarse la labor sobre el tema. En su 70° período de sesiones, celebrado en 1991, el Consejo determinó que no se justificaban ulteriores trabajos sobre la cuestión, ya que se había puesto de manifiesto que no era probable que los países de la CEE y la AELC estuvieran interesados en participar en la continuación de la labor hasta que se hubiera aplicado plenamente la directiva de la CEE para la coordinación del régimen jurídico de los Estados miembros relativos a los agentes comerciales independientes. Además, se decidió posponer todo trabajo a la espera de la aplicación de la Convención de Ginebra de 1983 sobre la representación en materia de venta internacional de mercaderías.

2. CCI: mandato mercantil: representación comercial

15. La CCI publicó en 1991 un modelo de contrato de mandato mercantil que recoge las prácticas predominantes en el comercio internacional así como los principios generalmente reconocidos de las legislaciones nacionales sobre acuerdos de mandato (Publicación N° 496 de la CCI). El Grupo de Trabajo sobre Acuerdos de Mandato Mercantil está progresando en la redacción de un Modelo de Acuerdo de Representación Comercial de próxima aparición.

G. UNIDROIT: contratos de franquicia comercial ("franchising")

16. En su 69° período de sesiones, celebrado en 1990, el Consejo de Administración decidió que la Secretaría continuase vigilando las novedades y autorizó a cooperar con la International Bar Association (IBA) y otras organizaciones interesadas y a preparar una lista de temas de estudio. En su 70° período de sesiones, celebrado en 1991, el Consejo de Administración expresó su apoyo a un cuestionario preparado por el Comité X de la IBA para su distribución en un esfuerzo por conseguir información acerca de la legislación y la práctica de la franquicia en diversos países e indicó a la Secretaría que presentase las observaciones del Consejo de Administración a la IBA y preparara para su 71° período de sesiones, que se celebraría en 1992, un documento en el que se concretaran las cuestiones relativas a la franquicia comercial que cupiera tener en cuenta en la preparación de reglas uniformes. En su 71° período de sesiones, el Consejo de Administración examinó ese documento y postergó la adopción de una decisión definitiva sobre la futura labor hasta su 72° período de sesiones, que se celebraría en 1993, cuando las respuestas al cuestionario de la IBA hubieran sido recibidas y analizadas por la Secretaría en un nuevo documento, que sería examinado en un subcomité restringido del Consejo de Administración, cuya reunión se preveía antes del 72° período de sesiones.

H. Garantías reales

1. UNIDROIT: aspectos internacionales de las garantías reales sobre equipo móvil

17. En su 70° período de sesiones, celebrado en 1991, el Consejo de Administración examinó un documento preliminar en que se analizaban las respuestas a un cuestionario distribuido entre los gobiernos y las organizaciones interesadas en relación con el tema de las garantías reales sobre equipo móvil y autorizó a la Secretaría a convocar un grupo de trabajo restringido de carácter exploratorio a efectos de determinar si era necesario y factible redactar reglas internacionales que rigieran ciertos aspectos de las garantías reales sobre equipo móvil. El grupo de trabajo se reunió en marzo de 1992 y llegó a la conclusión de que el proyecto era no sólo útil sino también viable, a condición de que se limitara su alcance. En su 71a. período de sesiones, el Consejo de Administración examinó el informe del grupo de trabajo y decidió crear un grupo de estudio sobre los aspectos internacionales de las garantías reales sobre equipo móvil. La primera reunión del grupo de estudio está programada para abril de 1993. La segunda tendrá lugar en 1994.

2. BERF: ley modelo sobre operaciones garantizadas

18. El BERF redacta una ley modelo sobre operaciones garantizadas que puede ser utilizada para su adopción, tal como está o con modificaciones, en los países de la Europa central y oriental. Se prevé que el proyecto esté listo para el otoño de 1993. El equipo de redacción del BERF está respaldado por una junta asesora internacional que comprende 20 expertos en la esfera de las operaciones garantizadas (para más detalles sobre las actividades del UNIDROIT y el BERF sobre este punto, véase el documento A/CN.9/378/Add.3, párrs. 15, 16 y 19).

II. PRODUCTOS BASICOS

A. Fondo Común para los Productos Básicos

19. El Fondo Común para los Productos Básicos, anteriormente proyecto de la UNCTAD, es administrado ahora directamente por la Sede del Fondo Común en Amsterdam. El Grupo Internacional de Estudio sobre el Plomo y el Zinc presentó al Fondo Común propuestas de proyecto sobre la transferencia de tecnología y el fomento de la demanda: galvanización del zinc por inmersión en caliente y moldeo del zinc.

B. UNCTAD: convenios sobre productos básicos

20. Los objetivos de los convenios y acuerdos internacionales sobre productos básicos varían de un convenio a otro. Los principales objetivos de los convenios con disposiciones económicas son la estabilización del precio de esos productos y de los ingresos por concepto de exportación, si bien se orientan a menudo igualmente hacia el desarrollo a largo plazo. Los convenios cuyas principales funciones se refieren al desarrollo abarcan actividades relacionadas con la mejora del acceso a los mercados y la fiabilidad de la oferta, una mayor diversificación e industrialización, el incremento de la competitividad de los productos nacionales frente a los sintéticos y sucedáneos, el perfeccionamiento del márketing y la distribución y de los sistemas de transporte. Los convenios internacionales sobre productos básicos pueden tener además otros objetivos, por ejemplo, fomentar el consumo, prevenir el desempleo o el subempleo y aliviar algunas dificultades económicas graves. Todos ellos dan importancia prioritaria a la transparencia y a las funciones estadísticas. Desde el último informe, se han aprobado varios convenios o acuerdos sobre productos básicos de conformidad con los objetivos adoptados por la UNCTAD en sus resoluciones 93(IV) y 124(V) sobre el Programa Integrado para los productos básicos, así como el Acta Final de UNCTAD VII y el Compromiso de Cartagena de UNCTAD VIII.

C. UNCTAD: mandato del Comité Permanente sobre Productos Básicos

21. En el octavo período de sesiones de la Conferencia, celebrado en Cartagena de Indias (Colombia) en febrero de 1992, se llegó a un consenso sobre la función de la UNCTAD en la esfera de los productos básicos. El mandato de la Comisión Permanente de Productos Básicos, creado en la segunda parte del 38° período de sesiones de la Junta de Comercio y Desarrollo, se expone en detalle esta función.

D. UNCTAD: Servicio complementario para compensar los déficit de los ingresos de exportación relacionados con los productos básicos

22. El Grupo Intergubernamental de Expertos sobre la financiación compensatoria de los déficit de los ingresos de exportación, que terminó su labor en la continuación de su segundo período de sesiones (celebrado del 10 al 18 de abril de 1989), presentó su informe a la Junta de Comercio y Desarrollo de la UNCTAD en su 16° período extraordinario de sesiones (celebrado del 8 al 9 y el 16 de marzo de 1990). En ese período de sesiones se adoptó una decisión (379 (S-XVI)) en la que la Junta de Comercio y Desarrollo invitaba a los países que no fueran miembros de la CEE ni Suiza a que examinaran, si lo juzgaban conveniente, la posibilidad de introducir planes relacionados con productos básicos y alentó una mayor cooperación entre

esos planes. Decidió también que el problema de los déficit de los ingresos de exportación relacionados con los productos básicos de los países en desarrollo resultantes de la inestabilidad de los mercados, así como la cuestión de la financiación compensatoria de los déficit de los ingresos de exportación, fuese objeto de examen continuo en la UNCTAD como parte de la labor en curso de la Comisión de Productos Básicos, teniendo en cuenta las diversas opiniones expresadas durante el 16° período extraordinario de sesiones de la Junta y en las conclusiones y recomendaciones del Grupo Intergubernamental de Expertos. Pidió además al Secretario General de la UNCTAD que vigilara los acontecimientos en diversos planes de financiación compensatoria y sus repercusiones para el progreso de los países en desarrollo. Este mandato se refleja ahora en "Una nueva asociación para el desarrollo: el Compromiso de Cartagena", aprobado en el octavo período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (informe de UNCTAD VIII, TD/364, parte I, sección A, párr. 212), así como en el mandato adoptado en el 38° período de sesiones de la Junta de Comercio y Desarrollo y el programa de trabajo de la Comisión Permanente de Productos Básicos aprobado en su primer período de sesiones (celebrado del 19 al 23 de octubre de 1992). Este mandato se concentra en el análisis y el examen de los problemas que derivan de los déficit de los ingresos de exportación de los países en desarrollo, inclusive los déficit relacionados con los productos básicos.

E. UNCTAD: Sistema Global de Preferencias Comerciales (SGPC)

23. El Sistema Global de Preferencias Comerciales entre países en desarrollo (SGPC) se ha creado como marco para el intercambio de concesiones comerciales entre países miembros del Grupo de los 77. Constituye un instrumento para fomentar el comercio entre estos países. El Acuerdo entró en vigor el 19 de abril de 1989 entre los 40 países que lo ratificaron y se han convertido en participantes. El intercambio de concesiones arancelarias abarcó unas 1.700 líneas arancelarias y los participantes convinieron en multilateralizar estas concesiones entre ellos. Se dispusieron preferencias arancelarias exclusivas a favor de los países menos adelantados conforme a lo previsto en el acuerdo del SGPC acerca del trato especial y diferencial para esos países. Desde la entrada en vigor del acuerdo, el Comité de Participantes en el SGPC ha desempeñado sus funciones como órgano rector del Acuerdo. Se han verificado operaciones comerciales significativas en el seno del Acuerdo, pero los asociados en el SGPC juzgaban que se necesitaban aún más esfuerzos para ampliar el comercio preferencial del Sistema, por lo que convinieron en iniciar la Segunda Ronda de negociaciones del SGPC.

24. Durante la Reunión Ministerial del SGPC, celebrada en Teherán el 21 de noviembre de 1991, se aprobó la declaración de Teherán sobre la Iniciación de la Segunda Ronda de Negociaciones del SGPC, con el objeto de facilitar el proceso de adhesión al Acuerdo y de llevar adelante el intercambio de concesiones comerciales. La Declaración de Teherán disponía la creación del Comité de Negociación del SGPC para la Segunda Ronda. El Comité de Negociación celebró su primer período de sesiones el 22 de julio de 1992 y aprobó su Plan para la Segunda Ronda de Negociaciones del SGPC.

F. UNCTAD: Sistema Generalizado de Preferencias (GSP)

25. En su 19° período de sesiones, celebrado del 18 al 22 de mayo de 1992, la Comisión Especial de Preferencias de la UNCTAD se ocupó abiertamente, por primera vez en 20 años de aplicación del GSP, de la cuestión de la graduación

o la diferenciación. Se llegó a la conclusión de que la aplicación del GSP en el trato de los países beneficiarios podía llevar a resultados arbitrarios y restrictivos; la mejor manera de evitar esos resultados no deseados y a menudo discriminatorios era el establecimiento de criterios objetivos y racionales para su trato; uno de sus efectos positivos podía y debía ser una mayor dispersión de los beneficios entre los países en desarrollo. Debía además abrir camino a que cada vez más productos estuvieran comprendidos en esferas de interés para las exportaciones a los países en desarrollo. Además, se vería aumentada la credibilidad nacional del GSP en los países que concedían preferencias; la diferenciación por país y por producto era preferible a la completa exclusión de países, porque una decisión de política macroeconómica de ese orden podría crear problemas en el plano microeconómico para el país graduado.

III. INDUSTRIALIZACION

A. UNCTAD: cooperación e integración económica entre países en desarrollo

26. La secretaria de la UNCTAD ha preparado una publicación sobre acuerdos bilaterales de cooperación económica y comerciales titulada "Bilateral Agreements on Trade and Economic Cooperation concluded by Developing Countries", en la que se reproducen los textos de los acuerdos clasificados por temas (UNCTAD/ST/ECDC/36, vols. I y II). Asimismo, la secretaria de la UNCTAD ha preparado un documento titulado "Las zonas francas industriales de exportación en el Africa al sur del Sahara" (UNCTAD/ECDC/220), en el que se hace una presentación sistemática de la zonas francas industriales de exportación en nueve países subsaharianos en función de su condición jurídica, su organización, su funcionamiento y sus objetivos.

B. ONUDI: normas técnicas internacionales relativas a la calidad de los productos

27. La ONUDI ha concluido un estudio sobre las tendencias observadas en las normas técnicas internacionales relativas a la calidad de los productos y sobre las consecuencias para los países en desarrollo ("International Product Standards: Trends and Issues" UNIDO/PPD.182, 7 de enero de 1991).

C. UNCTAD: comercio de servicios

28. Con arreglo a las reformas orgánicas decididas en la octava Conferencia de la UNCTAD, un Comité Permanente se encargará de examinar las dificultades concretas que experimentan los países en desarrollo al tratar de incrementar sus exportaciones de servicios. El objetivo global de la labor del Comité en lo referente a las políticas nacionales es analizar y colaborar, cuando proceda, en la formulación de políticas nacionales encaminadas a reforzar la capacidad de producción, y exportación tecnológica del sector de los servicios, teniendo en cuenta su nivel de desarrollo en el país considerado, con miras a contribuir a fomentar y, por tanto, a incrementar la participación de los países en desarrollo en el comercio mundial de servicios. En la octava Conferencia se reforzó considerablemente el mandato asignado a la UNCTAD de prestar asistencia técnica al respecto. El nuevo mandato insiste particularmente en que la Secretaría concentre su acción en prestar asistencia a los países para determinar la mejor manera de aprovechar las oportunidades brindadas por la liberalización del comercio de servicios a fin de incrementar la competitividad de los sectores nacionales de servicios y de fomentar su participación en el comercio internacional de servicios.

D. Guías y directrices

1. ONUDI: guía para los inversionistas

29. Desde 1990, la ONUDI ha añadido a sus publicaciones sobre esta materia dos guías para inversionistas, una relativa a Tanzania y otra referente a Hungría.

2. ONUDI: guías sobre subcontratación industrial

30. En el marco de este programa se han estudiado los aspectos jurídicos, fiscales y aduaneros de las operaciones de subcontratación industrial en la región árabe. Se está preparando una guía al respecto. Se está preparando asimismo un estudio similar para la región de América Latina. La ONUDI ha estudiado también las nomenclaturas y terminologías aplicados y ha recomendado la utilización de varias de ellas que han sido concebidas o aplicadas por la Comunidad Europea. Entre ellas figura la "Combined Nomenclature on the Tariff and Statistical Nomenclature and on the Common Customs Tariff (Comisión - Reglamento N° 2472/90 de la Comunidad Europea, de 31 de julio de 1990).

3. ONUDI: Manual para negociaciones de transferencia de tecnología

31. El manual para negociaciones de transferencia de tecnología, que actualmente prepara la ONUDI, ha sido concebido como instrumento de enseñanza para los cursos sobre negociación de acuerdos para la transferencia de tecnología, con miras a mejorar la formación del personal docente en este campo y como instrumento de trabajo para los negociadores. El manual abarca globalmente toda la gama de temas con que los empresarios, los encargados de adoptar decisiones y los funcionarios gubernamentales que se ocupan de la adquisición de tecnología pueden tener que enfrentarse en las diversas fases del proceso de transferencia de tecnología. Entre estos temas figuran no solamente los directamente relacionados con la evaluación y negociación de contratos sino también los aspectos que influyen en las opciones tecnológicas, el comportamiento de las partes y los resultados de las negociaciones.

4. ONUDI: directrices para la formulación, negociación y contratación de arreglos contractuales CET

32. Las directrices, actualmente en preparación, van encaminadas a impartir a los usuarios actuales y futuros del plan CET (construcción-explotación-transferencia) para la ejecución de proyectos ciertos principios rectores sobre cuestiones como el marco legislativo, procedimientos de licitación, características contractuales básicas y esenciales, la estructura de riesgos de las partes, la financiación, el régimen de seguros, el período de explotación y la transferencia de la propiedad. Además, las directrices tratarán de sensibilizar a todas las partes sobre la variabilidad de los riesgos de un plan CET en comparación con la estructura contractual tradicional habitualmente utilizada para la construcción de grandes plantas. Por consiguiente, las directrices pondrán de relieve los métodos para hacer frente a los nuevos riesgos y para distinguir entre los riesgos que deben reducirse o minimizarse y los riesgos que son inevitables. En las directrices se analizará la estructura contractual de un acuerdo CET desde la perspectiva de todas las partes interesadas (para más detalles, véase el documento A/CN.9/378, párrs. 2 a 5).

E. Operaciones conjuntas

1. Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano: operaciones industriales conjuntas

33. La Secretaría del Comité preparó una versión preliminar de la guía jurídica para operaciones industriales conjuntas destinada a Asia y Africa y la presentó al Comité en su período de sesiones celebrado en Nairobi en febrero de 1989. Posteriormente, la Secretaría revisó y actualizó la versión preliminar de la guía jurídica y la presentó al Comité en su período de sesiones celebrado en El Cairo en abril de 1991. En ese período de sesiones, el Comité decidió aprobar la versión revisada de la guía. Sin embargo, a raíz del establecimiento de una Dependencia de Recopilación de Datos informatizada, se compiló más información sobre la legislación relativa a las operaciones conjuntas que hizo necesaria una nueva revisión de la guía. Por ello, la Secretaría está actualizando la guía.

2. CCI: operaciones conjuntas

34. La prioridad actual del Grupo de Trabajo sobre Operaciones Conjuntas de la Comisión de la CCI sobre Leyes y Prácticas relativas a la Competencia es la evaluación de la experiencia industrial con las exenciones en bloque y la formulación de recomendaciones para el mejoramiento de las reglas sobre competencia comercial.

3. UNCTAD: operaciones conjuntas

35. La secretaria de la UNCTAD continuó preparando una serie de publicaciones con objeto de describir y recopilar reglamentaciones sobre las inversiones extranjeras en países en desarrollo. Se ha publicado un nuevo volumen sobre la reglamentación de las inversiones extranjeras en América Latina y el Caribe (UNCTAD/ECDC/220). La secretaria de la UNCTAD también ha proseguido sus estudios sobre los aspectos institucionales y jurídicos de la promoción de operaciones multilaterales y conjuntas entre países en desarrollo, como el titulado "Empresas conjuntas andinas: compendio analítico" (UNCTAD/ECDC/228) y "Arab Multilateral Enterprises" (UNCTAD/ECDC/223).

IV. PRIVATIZACION

A. AALCC

36. Este tema fue incluido en el programa de trabajo del Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano a raíz de una recomendación efectuada por el Subcomité de Derecho Mercantil en su período de sesiones celebrado en El Cairo en abril de 1991. Actualmente, la Secretaría estudia las cuestiones jurídicas que plantea la privatización con miras a preparar una guía sobre aspectos jurídicos de la privatización en Asia y Africa. Se distribuyó a los Estados Miembros un cuestionario preparado por la Secretaría. Se presentó un estudio preliminar en el período de sesiones celebrado en Kampala en febrero de 1993.

B. CEPE

37. El Grupo de Trabajo sobre prácticas contractuales internacionales utilizadas en la industria, del Comité de la CEPE sobre desarrollo del comercio, preparó una guía sobre aspectos jurídicos de la privatización en la industria. La guía fue publicada en 1992 (ECE/TRADE/180). Se ha preparado

una nueva guía titulada "Privatization and Foreign Investment in the countries of Central and Eastern Europe: a Comparative Analysis" (TRADE/W.5/R.9) cuya publicación está prevista para la primavera de 1993. El Grupo de Trabajo concluirá la redacción de otra guía titulada "Guide on the Financing of East-West Trade/Privatization in Central and Eastern Europe" para cuando el Comité celebre su 42° período de sesiones, en diciembre de 1993.

C. PNUD

38. En 1991, un grupo de expertos de países en desarrollo que trabajaba bajo los auspicios del PNUD preparó las directrices tituladas "Guidelines on Privatisation". Estas directrices abordan diversas cuestiones que se plantean durante el proceso de privatización. Contienen asimismo un capítulo sobre asistencia técnica en el que se describen diversas posibilidades que se ofrecen a los gobiernos para obtener asistencia técnica en relación con sus programas de privatización (para más detalles sobre la labor del AALCC, la CEPE y el PNUD sobre el tema, véase el documento A/CN.9/378/Add.5, párrs. 36 a 48).

V. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA

A. UNCTAD: proyecto de un código de conducta internacional para las transferencias de tecnología

39. En 1990, la secretaria de la UNCTAD preparó un estudio titulado "The relevance of recent developments in the area of technology to the negotiations on the draft international code of conduct on the transfer of technology" (TD/CODE TOT/55). En 1990, 1991 y 1992, el Secretario General de la UNCTAD y gobiernos interesados celebraron consultas encaminadas a facilitar un acuerdo sobre el Código. La Asamblea General, en su resolución 47/182, invitó al Secretario General de la UNCTAD a que prosiguiera sus consultas con los gobiernos respecto de las medidas que se habían de tomar en relación con el Código y a que informara a la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones sobre los resultados de esas consultas.

B. UNCTAD: políticas e instrumentos relativos al desarrollo y a la transferencia de tecnología

40. Las políticas e instrumentos que propician el desarrollo y la transferencia de tecnología continuaron siendo objeto de atención en el análisis comparativo de la UNCTAD sobre el papel de las políticas, leyes y reglamentaciones nacionales en la promoción de la inversión, la innovación tecnológica y la transferencia de tecnología. A este respecto, cabe mencionar dos estudios relativos al Brasil (UNCTAD/ITP/TEC/15) y a la República de Corea (UNCTAD/ITP/TEC/16). Con respecto al papel de los regímenes de propiedad intelectual en la promoción de las innovaciones tecnológicas, se han preparado tres estudios: i) tendencias históricas en la protección de la tecnología en países desarrollados y su pertinencia para países en desarrollo (UNCTAD/ITP/TEC/18); ii) un estudio monográfico de empresas suecas seleccionadas (UNCTAD/ITP/TEC/13); iii) un estudio monográfico de la República Unida de Tanzania (UNCTAD/ITP/TEC/17). En el marco de su labor sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio (TRIPS), la Secretaría de la UNCTAD examinó las iniciativas internacionales actuales encaminadas a establecer normas más estrictas para protección de la propiedad intelectual y a obtener una mejora efectiva de esa protección en el marco de las negociaciones TRIPS en las Negociaciones Comerciales

Multilaterales de la Ronda Uruguay (véase el párrafo 56 *infra*). En el Informe sobre el Comercio y el Desarrollo correspondiente a 1991 (UNCTAD/TDR/11) figuraron cuestiones planteadas durante esas negociaciones que revisten interés para países en desarrollo, así como las posibles consecuencias de un acuerdo TRIPS para el desarrollo económico y tecnológico de esos países.

VI. REGIMEN JURIDICO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL

A. UNESCO: derechos de autor y otros derechos conexos

41. Durante el período 1990-1992, las actividades de la UNESCO en la esfera de los derechos de autor y los denominados "derechos afines" estuvieron encaminadas a promover la adhesión de sus Estados Miembros a las convenciones internacionales en esta materia; a alentar a sus Estados Miembros para que adoptaran medidas jurídicas de conformidad con determinadas recomendaciones internacionales aprobadas por la Conferencia General de la UNESCO, en particular las relativas a la protección de los traductores y las traducciones, la legislación artística y la salvaguardia del folclore; a introducir cursos sobre los derechos de autor y otros derechos afines (sobre la base del Programa elaborado por la UNESCO) al menos en las principales universidades de todos los Estados Miembros de la UNESCO; a capacitar a jueces, magistrados y demás personal que desempeñe un papel importante en la protección oficial de estos derechos; y a crear una base de datos sobre instrumentos internacionales, normas nacionales y jurisprudencia en esta esfera, así como una bibliografía al respecto que se publicaría en 1994-1995 en CD-ROM. La Secretaría de la UNESCO organizó una serie de seminarios (véanse los párrafos 135 a 136 *infra*). Actualmente, la Secretaría ha preparado un estudio sobre los medios para combatir la piratería intelectual, que se someterá a examen del Comité Intergubernamental sobre Derechos de Autor en junio de 1993. En el boletín de derecho de autor de la UNESCO correspondiente a 1992 se publicaron determinados artículos sobre este tema.

B. OMPI: propiedad intelectual, copia fraudulenta y falsificación de patentes

1. OMPI: el Tratado sobre leyes de patentes

42. El "Patent Law Treaty" es la denominación provisional, utilizada desde 1989, de este posible nuevo tratado, anteriormente conocido como tratado sobre la armonización del derecho de patentes. La labor preparatoria se inició en 1983. Los sucesivos borradores, preparados por la Oficina Internacional, fueron examinados en 11 reuniones de comités de expertos. En los proyectos se abordaban diversas cuestiones, como la determinación de la fecha de presentación de las solicitudes de patentes, el período de gracia (para la divulgación del invento sin eliminar su carácter novedoso, indispensable para obtener una patente), la manera de describir y de atribuirse un invento, los derechos exclusivos del titular de una patente, la no exclusión de la posibilidad de conceder una patente para determinados tipos de inventos, la duración de una patente, la prohibición de la oposición a que se conceda una patente y, en caso de dos inventores de un mismo producto, el derecho a conceder la patente al que primero la solicite ("primero en inscribir"), y no al que hizo primero la invención ("primero en inventar").

43. La Conferencia Diplomática que tenía la misión de aprobar el Tratado se reunió en La Haya en junio de 1991 (en lo que se denominó la primera parte de una Conferencia de dos partes). Se decidió no concluir la tarea en La Haya

por dos razones; una de ellas era que aún no habían concluido las negociaciones de la Ronda Uruguay del GATT, en las que se abordaban también muchas de las cuestiones que figuraban en el programa de la Conferencia Diplomática; otra razón fue que la delegación de los Estados Unidos de América aún no había concluido sus consultas con los círculos interesados de su país. En septiembre de 1993, los órganos rectores de la OMPI decidirán la fecha en que deberá reanudarse la Conferencia Diplomática.

2. OMPI: revisión del Arreglo de La Haya

44. En abril de 1991, un Comité de Expertos celebró su primer período de sesiones para recomendar soluciones, entre ellas la eventual revisión del Arreglo de La Haya (depósito internacional de diseños y modelos industriales) o el establecimiento de un nuevo sistema que debería incrementar la utilización del sistema de depósito internacional de La Haya y permitir la adhesión de más Estados al Arreglo de La Haya. En sus períodos de sesiones segundo y tercero, celebrados en abril de 1992 y abril de 1993, el Comité de Expertos estudió un proyecto de tratado sobre el depósito internacional de diseños industriales, preparado por la Oficina Internacional, encaminado a mejorar el sistema de La Haya y a alentar a nuevos Estados a adherirse al Arreglo.

3. OMPI: Acuerdo de Madrid

45. Dado que el Protocolo referente al Acuerdo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, adoptado en Madrid el 27 de junio de 1989, aún no ha entrado en vigor, la OMPI estableció un grupo de trabajo encargado de revisar las reglamentaciones de aplicación del Protocolo. El Grupo de Trabajo sobre la Aplicación del Protocolo de Madrid de 1989 celebró cinco períodos de sesiones (marzo y noviembre de 1990, mayo y noviembre de 1991 y octubre de 1992) con el fin de preparar nuevas reglamentaciones que fueran aplicables tanto en virtud del Acuerdo de Madrid como del Protocolo de Madrid, una vez que éste entrara en vigor.

4. OMPI: Armonización de la legislación sobre marcas comerciales

46. El Comité de Expertos para la armonización de la legislación protectora de marcas celebró cuatro períodos de sesiones en 1991 y 1992, y su quinto período de sesiones en junio de 1993. El Comité de Expertos examinó un proyecto de tratado sobre la simplificación de los trámites administrativos en materia de marcas, preparado por la Oficina Internacional.

5. OMPI: Posible Protocolo del Convenio de Berna y posible instrumento sobre la protección de los derechos de los artistas del mundo del espectáculo y de los productores de fonogramas

47. El Comité de Expertos sobre un Posible Protocolo del Convenio de Berna ha celebrado tres períodos de sesiones (noviembre de 1991, febrero de 1992 y junio de 1993). Este Comité examina cuestiones relativas a la protección de los derechos de autor de las bases de datos y programas informáticos, el derecho de arriendo, las licencias no voluntarias para la grabación sonora de obras musicales y para la difusión primaria y la comunicación vía satélite, el derecho de distribución, incluido el derecho de importación, la duración de la protección de las obras fotográficas, la comunicación al público por difusión vía satélite, la protección oficial de estos derechos y regímenes nacionales al respecto. En junio de 1993 se reunió un Comité de Expertos para el examen

de un posible instrumento de protección de los derechos de los artistas del mundo del espectáculo y de los productores de fonogramas y examinó cuestiones relativas a la protección internacional eficaz de los derechos de los artistas del mundo del espectáculo y de los productores de fonogramas.

6. OMPI: Ley Modelo sobre la Protección de los Productores de Grabaciones Sonoras

48. En junio de 1992, el Comité de Expertos encargado del examen de una ley modelo de la OMPI para la protección de los productores de grabaciones sonoras examinó, en su primer período de sesiones, un proyecto de ley modelo preparado por la Oficina Internacional. El Comité recomendó que la ley modelo abarcara también los derechos de los artistas del mundo del espectáculo. En septiembre de 1992, la Asamblea de la Unión de Berna aprobó esta recomendación. El segundo período de sesiones del Comité de Expertos está previsto para noviembre de 1993.

7. OMPI: Registro internacional de obras audiovisuales

49. El Tratado sobre el Registro de Películas (Tratado sobre el Registro Internacional de Obras Audiovisuales), aprobado en Ginebra el 18 de abril de 1989, entró en vigor el 27 de febrero de 1991. Al 15 de junio de 1993, ocho Estados eran partes en el Tratado (Argentina, Austria, Brasil, Burkina Faso, Eslovaquia, Francia, México y la República Checa). El Tratado establece, bajo los auspicios de la OMPI, un registro internacional de obras audiovisuales. Los nacionales de un Estado contratante, o que haya abonado la cuota prescrita, pueden solicitar que se inscriban en el Registro Internacional declaraciones sobre obras audiovisuales y los derechos al respecto. Toda declaración registrada deberá considerarse veraz mientras no se demuestre lo contrario. Así pues, el Tratado crea una presunción impugnable en cuanto a la veracidad de las declaraciones inscritas en el Registro Internacional. El Registro es una dependencia administrativa de la Oficina Internacional de la OMPI. Empezó a recibir solicitudes de inscripción el 1° de septiembre de 1991.

8. OMPI: Solución de controversias

50. En 1990, una Comisión de expertos de la OMPI comenzó a elaborar un proyecto de tratado sobre solución de controversias entre Estados en materia de propiedad intelectual. Se reunió en cinco oportunidades en 1990, 1991, 1992 y 1993. El proyecto de tratado prevé la celebración de consultas directas entre las partes en una controversia y la sumisión de la controversia al dictamen de un grupo de expertos. También se prevé la sumisión opcional de la controversia a los buenos oficios de algún tercero, a la conciliación y mediación o al arbitraje. En marzo de 1994 se celebrará el sexto período de sesiones de la Comisión de expertos, junto con una reunión preparatoria para una conferencia diplomática, cuya fecha aún no se ha fijado. La reunión preparatoria decidirá qué Estados y organizaciones serán invitados a participar en la conferencia diplomática, y establecerá el programa provisional y el reglamento provisional de ésta.

51. La Oficina Internacional siguió estudiando la posibilidad de proporcionar servicios de arbitraje y mediación para la solución de controversias relativas a la propiedad intelectual entre particulares. Se han celebrado tres reuniones de un Grupo de trabajo de organizaciones no gubernamentales (en mayo y noviembre de 1992 y en junio de 1993). En las reuniones se examinó la

conveniencia de que la OMPI prestara esos servicios, así como el tipo de servicios que podrían proporcionarse. Entre los procedimientos examinados figuraban el arbitraje, el arbitraje acelerado y la mediación. La Oficina Internacional preparó un memorando que establece un proyecto de reglas relativas a cada uno de esos procedimientos.

C. Protección internacional del patrimonio cultural

1. UNESCO

52. La Convención sobre las Medidas que deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilicita de Bienes Culturales de 1970 prevé la cooperación para impedir el comercio de bienes culturales robados y exportados ilícitamente. En aplicación de esta Convención, la UNESCO prestó asistencia a los Estados para la preparación de leyes que controlan la importación y exportación de bienes culturales de conformidad con la Convención, colaboró en la redacción de un tratado bilateral modelo sobre el tema, adoptó disposiciones para coordinar bases de datos sobre bienes culturales robados y distribuyó notas relativas a bienes culturales robados. Como resultado de un informe encargado por la UNESCO en 1983, la UNESCO solicitó al UNIDROIT que preparara un texto sobre las cuestiones de derecho privado no resueltas en la Convención de la UNESCO de 1970.

2. UNIDROIT

53. Un Grupo de estudio preparó el texto de un proyecto preliminar de Convención sobre objetos culturales robados o exportados ilícitamente. Las disposiciones más importantes de ese texto establecen que todo objeto robado de interés artístico, histórico, espiritual o ritual o de cualquier otro interés cultural, que obre en poder ya sea de particulares o de autoridades públicas, tanto si se ha tomado de una colección como si se trata de un objeto individual, esté o no inventariado, deberá ser devuelto. El texto fue examinado por el Consejo de Administración del UNIDROIT en su 69º período de sesiones de abril de 1990. El Consejo de Administración aprobó el proyecto elaborado por el Grupo de estudio sobre la protección internacional del patrimonio cultural, como base para la labor futura. También decidió que la secretaría debería comunicar el proyecto de Convención a los gobiernos y otras organizaciones interesadas y autorizó a la secretaría a convocar un primer período de sesiones de un comité de expertos gubernamentales. El Comité celebró tres períodos de sesiones (mayo de 1991, enero de 1992 y noviembre de 1992). Durante los dos primeros períodos de sesiones, el Comité procedió a realizar dos lecturas del texto del proyecto preliminar de Convención. Durante el segundo período de sesiones, se facilitó también la propuesta más reciente respecto de una Directiva del Consejo de las Comunidades Europeas sobre la armonización de las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas de los Estados miembros relativos a la devolución de los objetos culturales sacados ilícitamente del territorio de algún Estado miembro. En el tercer período de sesiones, el Comité examinó un proyecto revisado preparado por la secretaría. La fecha de una conferencia diplomática para la aprobación de la futura Convención, que se celebrará con toda probabilidad en la segunda mitad del período trienal 1993-1995, dependerá en gran medida de que sea o no necesario celebrar nuevos períodos de sesiones del Comité.

D. Ventas internacionales de obras de arte

1. UNESCO

54. A solicitud de un Comité de la UNESCO encargado de promover el retorno de los bienes culturales a sus países de origen, o su restitución de haber sido objeto de apropiación ilícita, se está procediendo actualmente a la elaboración de un Código de Ética profesional para los que negocian con bienes culturales.

2. CCI

55. La CCI publicó los volúmenes II y III de su colección Ventas Internacionales de Obras de Arte. En el volumen II se examinan las restricciones jurídicas y se proporciona asesoramiento jurídico a los comerciantes respecto de la forma de comprar o vender obras de arte en el extranjero. También contiene cuadros con la descripción gráfica de la normativa fiscal y de las condiciones de exportación y de importación. En el volumen III se describe la forma en que se ha de trasladar una colección de obras de arte de un país de la Comunidad Europea a otro. También se examinan cuestiones jurídicas y comerciales relacionadas con el mercado internacional de obras de arte, y se incluyen informes nacionales que describen la situación en varios países. La publicación del volumen IV está prevista para 1993.

E. GATT: propiedad intelectual

56. En el contexto de la Ronda Uruguay de negociaciones, se publicó en diciembre de 1991 un proyecto de Acta Final. Los gobiernos todavía están examinando este documento, que incluye 27 Acuerdos con los resultados de esas negociaciones comerciales multilaterales. El proyecto de Acta Final incluye el establecimiento de una Organización Comercial Multilateral como marco jurídico para todos estos acuerdos y un sistema unificado para la solución de controversias entre los gobiernos. Uno de los textos que figuran en el Proyecto es el Acuerdo sobre los aspectos relacionados con el comercio del régimen jurídico de la propiedad intelectual, incluido el comercio de bienes falsificados (TRIPS), que consta de cinco elementos principales. En primer lugar, establece determinadas obligaciones generales, siendo la más importante la de ofrecer a los extranjeros un trato no menos favorable que el que se brinda a los nacionales (trato de nacional). En segundo lugar, establece las normas o reglas mínimas que deben prever los países respecto de ciertas categorías de derechos de propiedad intelectual. En tercer lugar, el Acuerdo obliga a los países a proporcionar alguna vía eficaz por la que los titulares de algún derecho podrán hacerlo valer, y especifica con cierto detalle la vía procesal y las acciones de que dispondrán los titulares de esos derechos. En cuarto lugar, con respecto a las controversias que surjan entre gobiernos de países miembros, se podrá disponer del sistema unificado para la solución de controversias que se está negociando en el marco de la Organización Comercial Multilateral. Y en quinto lugar, el Acuerdo contiene disposiciones transitorias que otorgan más tiempo a los países en desarrollo que a los países desarrollados para armonizar su derecho interno con el Acuerdo.

VII. PAGOS INTERNACIONALES

A. CNUDMI: ley modelo sobre transferencias internacionales de crédito

57. La ley modelo sobre transferencias internacionales de crédito de la CNUDMI se aprobó el 15 de mayo de 1992. Esta ley modelo está destinada a prestar asistencia a los legisladores en la preparación de una normativa interna de las transferencias bancarias internacionales más perfecta y más en armonía con la práctica internacional. Consta de cuatro capítulos. En el capítulo I se define el ámbito de aplicación y algunos términos importantes. El capítulo II versa sobre las obligaciones del expedidor de una orden de pago, el momento en que se estima que se produce el pago del expedidor de una orden de pago al banco receptor, la aceptación o el rechazo de una orden de pago, las obligaciones del banco receptor, las obligaciones del banco del beneficiario, el plazo para la ejecución de una orden de pago y la revocación de una orden de pago. En el capítulo III se tratan las consecuencias de las transferencias de crédito fallidas, erróneas o demoradas, incluida la cuestión de la responsabilidad bancaria y los límites de esa responsabilidad. El capítulo IV trata de la conclusión de la transferencia de crédito.

B. Garantías y cartas de crédito

1. CCI: garantías y cartas de crédito

58. La CCI publicó las Reglas Uniformes relativas a las garantías pagaderas a su reclamación (publicación N° 458 de la CCI). La Comisión de Técnica y Práctica Bancaria de la CCI estableció un Grupo de Trabajo para examinar la revisión de las Reglas y usos uniformes relativos a los créditos documentarios (UCP 400). Distribuyó un proyecto de UCP 500 (documento N° 470-37/104 de la CCI). El Grupo de Trabajo se reunió el 9 de agosto, y el 19 y 20 de noviembre de 1992, y examinó las observaciones de los diversos Comités Nacionales respecto de los artículos de UCP 500 propuestos. Una versión final corregida y oficial se presentará a la Comisión de Técnica y Práctica Bancaria para su aprobación en la reunión que se celebrará el 10 de mayo de 1993. Se prevé que, en caso de ser aprobados en ese momento por la Comisión de Técnica y Práctica Bancaria y por la Junta Ejecutiva de la CCI, los UCP 500 se aplicarán a partir del 1° de enero de 1994. La FIATA participa también parcialmente en la revisión de los UCP 400.

2. CNUDMI: garantías y cartas de crédito contingente

59. En su 14° período de sesiones, celebrado del 3 al 14 de septiembre de 1990, el Grupo de Trabajo sobre Prácticas Contractuales Internacionales examinó los proyectos de artículo 1 a 7 de la ley uniforme preparada por la secretaría (A/CN.9/WG.II/WP.67) y estudió las cuestiones analizadas en la nota de la secretaría relativa a la modificación, transferencia, extinción de la garantía y a las obligaciones del garante (A/CN.9/WG.II/WP.68). En su 15° período de sesiones, celebrado del 13 al 24 de mayo de 1991, el Grupo de Trabajo examinó algunas cuestiones restantes relativas a las obligaciones del garante y, sobre la base de las notas de la secretaría (A/CN.9/WG.II/WP.70 y 71), el fraude y otros motivos para denegar el pago, las medidas cautelares y otras medidas judiciales, conflictos de leyes y cuestiones de competencia. En su 16° período de sesiones, celebrado del 4 al 15 de noviembre de 1991, el Grupo de Trabajo examinó los proyectos de artículo 14 a 27 de la ley uniforme (A/CN.9/WG.II/WP.73 y Add.1) y pidió a la secretaría que revisara los proyectos de artículo de la ley uniforme teniendo en cuenta las deliberaciones

y decisiones del Grupo de Trabajo (A/CN.9/361). En su 18° período de sesiones, celebrado del 30 de noviembre al 11 de diciembre de 1992, el Grupo de Trabajo revisó los proyectos de artículo 1 a 8 (A/CN.9/WG.II/WP.76 y Add.1) y pidió a la secretaría que revisara esos artículos para su consideración, una vez terminada la revisión de los artículos restantes, que se reanudaría en el 19° período de sesiones (24 de mayo a 4 de junio de 1993).

VIII. TRANSPORTE INTERNACIONAL

A. Transporte marítimo y asuntos conexos

1. CNUDMI: Convenio de las Naciones Unidas sobre la responsabilidad de los empresarios de terminales de transporte en el comercio internacional

60. De conformidad con lo dispuesto en la resolución A/44/33 de la Asamblea General, de 4 de diciembre de 1989, se celebró en Viena, del 2 al 19 de abril de 1991, una Conferencia Diplomática con el fin de examinar la adopción del proyecto de Convenio sobre la responsabilidad de los empresarios de terminales de transporte. El Convenio se aprobó el 17 de abril de 1991, y dos días más tarde quedó abierto a la firma, permaneciendo abierto hasta el 30 de abril de 1992. Para esa fecha, cinco países habían firmado como Estados Contratantes. Para que el Convenio entre en vigor, cinco Estados deben ratificarlo, aceptarlo o aprobarlo. Cualquiera de esos instrumentos de ratificación o adhesión debe depositarse ante el Secretario General en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York. El Convenio establece un régimen jurídico uniforme de la responsabilidad del empresario de una terminal de transporte por pérdida o daño de las mercancías así como por retraso en la entrega. La aplicabilidad del Convenio se determina sobre la base de los servicios relacionados con el transporte prestados por empresas como estibadores, cargadores o descargadores de muelle, independientemente del nombre de la empresa. La responsabilidad del empresario está basada, de conformidad con el Convenio, en el principio de la presunción de falta o negligencia (respecto de los Documentos Oficiales de la Conferencia, véase la publicación de las Naciones Unidas, Núm. de venta S.93.XI.3).

2. UNCTAD: Convenio de las Naciones Unidas sobre las condiciones de inscripción de los buques (1986)

61. El Convenio de las Naciones Unidas sobre las condiciones de inscripción de los buques fue firmado por 16 países. Al 31 de diciembre de 1992, ocho países se habían convertido en partes contratantes en el Convenio.

3. UNCTAD: Directrices para la Convención de las Naciones Unidas sobre un Código de Conducta de las Conferencias Marítimas

62. La reanudación del período de sesiones de la Conferencia de Revisión de la Convención de las Naciones Unidas sobre un Código de Conducta de las Conferencias Marítimas se celebró del 21 de mayo al 7 de junio de 1991. La Conferencia de Revisión aprobó una resolución (Código TD: 2/13 - Res. II) que establece una serie de directrices relacionadas con el funcionamiento y la aplicación de la Convención. Las directrices tratan de cuestiones como la participación, en calidad de miembros de las conferencias, de empresarios de fletamento de plazas de contenedor y espacio de carga, la aplicación de la Convención al tramo marítimo internacional de los servicios de transporte multimodal, operaciones de transbordo, participación de organizaciones de

cargadores o cargadores nacionales en los mecanismos de consulta, y medidas necesarias para garantizar la aplicación de la Convención. En la resolución II se hace un llamamiento a todas las partes, incluidas las autoridades gubernamentales competentes en cada uno de los dos extremos de la relación comercial a la que se aplica el Código, a que celebren consultas a fin de encontrar soluciones mutuamente aceptables a los problemas relacionados con el funcionamiento y la aplicación de la Convención.

4. UNCTAD/CNUDMI: Estudio sobre las consecuencias económicas y comerciales de la entrada en vigor de las Reglas de Hamburgo y del Convenio sobre el Transporte Multimodal

63. En 1991 se publicó un estudio conjunto de la CNUDMI/UNCTAD, que combina las partes I y II del documento TD/B/C.4/315 (publicación de las Naciones Unidas, Núm. de venta S.91.II.D.8). En la parte I se examinan los antecedentes de las Reglas de Hamburgo, las consecuencias económicas y comerciales de la entrada en vigor de las Reglas de Hamburgo (1° de noviembre de 1992), y se incluye un comentario artículo por artículo de esas Reglas. En la parte II se presenta información relativa al Convenio sobre el Transporte Multimodal.

5. FIATA: Estudio sobre las repercusiones de las Reglas de Hamburgo en los servicios de transitarios internacionales

64. Un Grupo especial de tareas de la FIATA realizó en febrero de 1993 un estudio sobre las repercusiones de la entrada en vigor de las Reglas de Hamburgo en el Convenio sobre servicios de transitarios internacionales. Se prevé que los resultados de ese estudio se presentarán en el período de sesiones que se celebrará en abril de 1993 en la sede de la FIATA.

6. UNCTAD/CCI: Reglas aplicables a los documentos relativos al transporte multimodal

65. Aguardando la entrada en vigor del Convenio de las Naciones Unidas sobre el Transporte Multimodal Internacional de Mercancías, y de conformidad con la resolución 60(XII) de la antigua Comisión del Transporte Marítimo de la UNCTAD, la secretaría de la UNCTAD y la CCI prepararon conjuntamente una serie de Reglas aplicables a los documentos relativos al transporte multimodal, que entraron en vigor el 1° de enero de 1992. Las Reglas han adoptado el principio de la responsabilidad de la red. El empresario de transporte multimodal y el expedidor pueden invocar los regímenes de responsabilidad obligatoria de los convenios internacionales y del derecho interno que serían aplicables de haberse celebrado un contrato separado y directo en relación con la etapa concreta del transporte en la que se produjo la pérdida, el daño o la demora. El fundamento general de la responsabilidad se expresa en la Regla 5.1 como responsabilidad por presunta falta o negligencia. El empresario de transporte multimodal es también responsable de los actos u omisiones de sus empleados o mandatarios u otras personas a cuyos servicios recurra para cumplir el contrato (Regla 4.2).

7. FIATA: conocimiento de embarque para transporte combinado

66. Después de la entrada en vigor de las Reglas aplicables a los documentos relativos al transporte multimodal de la UNCTAD/CCI, la FIATA inició la revisión de su conocimiento de embarque para transporte combinado sobre la base de las Reglas Uniformes de la CCI aplicables a un documento de transporte

combinado (publicación N° 298 de la CCI). La revisión del conocimiento de embarque para transporte combinado de la FIATA de conformidad con las nuevas Reglas de la UNCTAD/CCI está prácticamente terminada y, si la CCI da su aprobación, se prevé la introducción, en julio de 1993, del nuevo conocimiento de embarque para transporte combinado de la FIATA, que se denominará "conocimiento de embarque para el transporte multimodal de la FIATA".

8. UNCTAD/OMI/CMI: privilegios marítimos e hipoteca naval

67. Como consecuencia de lo dispuesto en la resolución 46/213 de la Asamblea General, se ha previsto la celebración en Ginebra, del 19 de abril al 7 de mayo de 1993, de una Conferencia de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas y la Organización Marítima Internacional para el examen y la aprobación de una Convención sobre privilegios marítimos e hipoteca naval. El Grupo Intergubernamental Mixto de expertos de la UNCTAD/OMI preparó el proyecto de Convención sobre privilegios marítimos e hipoteca naval (LEG/MLM/27-JIGE(VI)8) durante los seis períodos de sesiones que celebró entre 1986 y 1989. El Grupo de Trabajo Mixto de expertos usó como base para su trabajo el proyecto aprobado por la Conferencia del CMI celebrada en 1985 en Lisboa. El CMI ha prestado especial asistencia al Grupo de Trabajo Mixto en lo respecta a la labor relacionada con el proyecto de Convención. Los objetivos del proyecto de Convención son: i) proporcionar un marco jurídico generalmente aceptable que rijan el reconocimiento y cumplimiento de los privilegios marítimos y las hipotecas navales y promueva de ese modo la uniformidad internacional, y ii) fortalecer la situación internacional de los acreedores hipotecarios y las instituciones de financiación de los constructores y los compradores de buques y mejorar de ese modo las condiciones de financiación de buques en el plano internacional. La nueva Convención reemplazará a los Convenios para la unificación de determinadas reglas relativas a los privilegios marítimos y la hipoteca naval de 1926 y 1967.

9. UNCTAD: pólizas de fletamento

68. En el 12° período de sesiones del Grupo de Trabajo de la UNCTAD sobre reglamentación internacional del transporte marítimo celebrado en octubre de 1990 se examinó el tema de las pólizas de fletamento. El Grupo de Trabajo tuvo ante sí el informe preparado por la secretaría titulado "Pólizas de Fletamento - Análisis comparativo" (TD/B/C.4/ISL/55). El informe ponía de relieve algunos de los problemas y controversias resultantes de: el uso de formularios de pólizas de fletamento anticuados; la interpretación del texto de esos formularios; la aplicación de regímenes de responsabilidad diferentes a la póliza de fletamento y a los conocimientos de embarque, así como los problemas causados por la incorporación contractual de las Reglas de La Haya-Visby en la póliza de fletamento mediante una cláusula paramount.

10. UNCTAD: avería gruesa

69. En noviembre de 1991 se celebró el 13° período de sesiones del Grupo de Trabajo de la UNCTAD sobre reglamentación internacional del transporte marítimo, a fin de examinar el tema de la avería gruesa. El informe preparado por la secretaría de la UNCTAD (Avería gruesa - Revisión preliminar (TD/B/C.4.ISL/58)) presentaba, entre otras cosas, los argumentos a favor y en contra del sistema de avería gruesa. Concluyó que en vista de una larga historia de solicitudes de abolición del sistema que se remonta a 1877, parecería prematuro examinar cuestiones de reforma hasta que los aseguradores

interesados no hubieran examinado a fondo los problemas técnicos. El Grupo de Trabajo decidió pedir a la secretaría que, en estrecha colaboración con el CMI, se pusiera en contacto con las empresas aseguradoras y otras organizaciones interesadas a fin de estudiar en qué medida se podría simplificar el funcionamiento del sistema de avería gruesa modificando el sistema de seguros aplicable. En la actualidad se están realizando investigaciones para la preparación del informe solicitado.

11. UNCTAD: seguro marítimo/Normas Mínimas aplicables a los agentes marítimos

70. Se están promoviendo a través de seminarios y proyectos de asistencia técnica las cláusulas tipo de la UNCTAD relativas al seguro marítimo de cascos y al seguro marítimo de la carga y las Normas Mínimas de la UNCTAD aplicables a los agentes marítimos.

12. UNCTAD: armonización y modernización del derecho marítimo

71. La secretaría se está ocupando actualmente de la actualización y armonización del derecho marítimo de diversos países a nivel regional (Estados miembros de la Conferencia Ministerial de Estados del Africa Occidental y Central sobre Transporte Marítimo (MINCONMAR) y países de América Central) y a nivel nacional (Etiopía) con el fin de proporcionar un marco jurídico para un transporte marítimo más eficaz. La capacitación de nacionales de esos Estados es parte integrante de los proyectos.

13. OMI: Protocolo de 1990 que modifica el Convenio de Atenas relativo al transporte de pasajeros y sus equipajes por mar, de 1974

72. El Protocolo de 1990 que modifica el Convenio de Atenas relativo al transporte de pasajeros y sus equipajes por mar, de 1974, fue aprobado en una Conferencia Diplomática celebrada en Londres del 26 al 30 de marzo de 1990 (LEG/CONF.8/10). Al 2 de diciembre de 1992, un Estado se había adherido al Protocolo.

14. OMI: Convenio internacional sobre cooperación, preparación y lucha contra la contaminación por hidrocarburos, 1990

73. El Convenio internacional sobre cooperación, preparación y lucha contra la contaminación por hidrocarburos, de 1990, fue aprobado en una Conferencia Diplomática celebrada en Londres del 19 al 30 de noviembre de 1990 (OPPR/CONF/25). La finalidad del tratado es mejorar la capacidad de las naciones para enfrentar una situación de emergencia imprevista en materia de contaminación. Si bien el Convenio todavía no ha entrado en vigor, algunas de las disposiciones aprobadas por la Conferencia Diplomática se han usado como base para la respuesta de la OMI frente a la contaminación masiva por hidrocarburos en el Golfo Pérsico. Seis Estados habían ratificado el Convenio al 2 de diciembre de 1992.

15. OMI: examen de un posible Convenio sobre responsabilidad e indemnización por daños relacionados con el transporte por mar de sustancias peligrosas y nocivas

74. En 1990, la Asamblea y el Consejo de la OMI asignaron la más alta prioridad al examen de un proyecto de Convenio sobre responsabilidad e indemnización por daños relacionados con el transporte por mar de sustancias

peligrosas y nocivas. El propósito de este convenio es crear un régimen de responsabilidad internacional basado sobre el principio de la responsabilidad estricta, que proporcione una indemnización adecuada a las víctimas por los daños ocasionados en relación con el transporte por mar de sustancias peligrosas y nocivas. Los daños previstos por el Convenio incluirían la pérdida de la vida y lesiones corporales, la pérdida o el daño de las mercaderías, así como la pérdida o el daño ocasionados por la contaminación del entorno marino. El proyecto de Convenio (LEG.67/3) reglamenta las principales características de una primera categoría de indemnización basada sobre la responsabilidad del armador y una segunda categoría que reglamentaría el establecimiento y funcionamiento de un sistema internacional, con aportes de las empresas interesadas en el cargamento de sustancias peligrosas y nocivas. En el transcurso del bienio 1994-1995, está prevista la presentación del proyecto definitivo de Convenio sobre sustancias peligrosas y nocivas ante una conferencia diplomática que lo examinará.

16. OMI: Revisión del Convenio internacional sobre responsabilidad civil por daños causados por la contaminación de las aguas del mar por hidrocarburos, de 1969, y del Convenio sobre el Fondo, de 1971

75. En 1984 se aprobaron dos protocolos bajo los auspicios de la OMI con el fin de revisar el Convenio internacional sobre responsabilidad civil por daños causados por la contaminación de las aguas del mar por hidrocarburos, de 1969, y el Convenio sobre el Fondo, de 1971, para aumentar el nivel de indemnización proporcionada a las víctimas de los daños causados por la contaminación. La secretaría de la OMI estima que no hay perspectivas de que se cumplan las condiciones necesarias para la entrada en vigor de estos protocolos. En vista del fuerte apoyo expresado por los gobiernos respecto del régimen de indemnización basado sobre los dos tratados y a fin de garantizar su continua viabilidad mediante la entrada en vigor de las disposiciones sustantivas de los protocolos de 1984, se celebró en la sede de la OMI, del 23 al 27 de noviembre de 1992, una Conferencia Diplomática sobre la revisión del Convenio internacional sobre responsabilidad civil por daños causados por la contaminación de las aguas del mar por hidrocarburos, de 1969, y el Convenio sobre el Fondo, de 1971. Una vez finalizadas sus deliberaciones, la Conferencia aprobó el Protocolo de 1992 que modifica el Convenio internacional sobre responsabilidad civil por daños causados por la contaminación de las aguas del mar por hidrocarburos, de 1969, y el Protocolo de 1992 que modifica el Convenio sobre el Fondo de 1971 (LEG/CONF.9/16 y LEG/CONF.9/17).

17. CMI: Transporte marítimo de mercaderías

76. Durante la 34a. Conferencia Internacional del CMI celebrada en París del 24 al 28 de junio de 1990, se examinó y aprobó, con algunas enmiendas y como base para la labor futura, un proyecto de estudio titulado "Uniformidad de la legislación sobre el transporte marítimo de mercaderías en el decenio de 1990". El tema figuró nuevamente en el programa de la Conferencia Internacional sobre cuestiones actuales relativas al transporte marítimo celebrada en Génova el 25 y el 26 de junio de 1992.

18. CMI: Conocimientos de embarque

77. La 34a. Conferencia Internacional del CMI aprobó las Reglas uniformes del CMI sobre el conocimiento de embarque. Estas Reglas son aplicables cuando se hace remisión a ellas en un contrato de transporte que no se acompañe de un conocimiento de embarque de otro título similar.

19. CMI: Transferencia electrónica de derechos sobre mercaderías en tránsito

78. La 34a. Conferencia Internacional del CMI examinó y aprobó las Reglas del CMI sobre el conocimiento de embarque electrónico que fueron preparadas por un Subcomité Internacional. Las Reglas crean un sistema por el que se comunican datos relativos al transporte y funciones jurídicas sin emplear los documentos de papel tradicionales (por más detalles, véase A/CN.9/350, párrs. 54, 69 y 104 a 108).

20. CMI: Reglas de York y Amberes, 1974

79. A raíz de la revisión del Artículo VI de las Reglas de York y Amberes en la 34a. Conferencia Internacional del CMI, se decidió revisar las Reglas de York y Amberes en general. El CMI ha confiado esta tarea a un Subcomité Internacional. Sobre la base del primer informe, se decidió revisar las Reglas de York y Amberes. El Subcomité está preparando un proyecto de Reglas revisadas que se presentará a la Conferencia Internacional del CMI que se celebrará en Sydney en 1994.

21. CMI: evaluación de daños ocasionados al entorno marino

80. Un grupo de trabajo y un subcomité del CMI están estudiando métodos y procedimientos de evaluación de los daños causados al entorno marino en el contexto de la responsabilidad civil por daños causados por la contaminación. Los estudios se basan en particular en las experiencias obtenidas en relación con los daños causados por la contaminación de las aguas del mar por hidrocarburos durante el transporte marítimo de petróleo. Los primeros resultados de los estudios se examinaron en el Coloquio del CMI sobre evaluación de los daños ocasionados al entorno marino celebrado en Génova el 18 y 19 de septiembre de 1992. Un proyecto de directrices para esa evaluación será presentado a la Conferencia Internacional del CMI que se celebrará en Sydney en 1994.

22. CMI: artefactos móviles "offshore"

81. La Conferencia del CMI celebrada en Río de Janeiro en 1977 aprobó un proyecto de Convenio sobre artefactos móviles "offshore". El proyecto se presentó a la OMI para su examen y se incluyó en el programa de trabajo a largo plazo del Comité Jurídico de la OMI. Debido al ingente plan de trabajo de ese Comité, el proyecto aún no se ha examinado. Dado que el Comité Jurídico de la OMI está considerando actualmente la posibilidad de abordar el tema, la OMI ha solicitado al CMI que revise el proyecto a la luz de los progresos realizados desde 1977. En respuesta a esa solicitud, el CMI ha establecido un Subcomité que tiene a su cargo la labor de revisar el proyecto de Río de Janeiro de 1977.

23. CMI: responsabilidad de terceros en el derecho marítimo

82. El CMI ha establecido un Grupo de trabajo para la revisión de los convenios relativos a la responsabilidad de terceros, incluida la limitación de la responsabilidad en el derecho marítimo. El tema se incluyó en el programa de trabajo a largo plazo. Está prevista la presentación de un primer informe sobre el tema a la Conferencia Internacional del CMI que se celebrará en Sydney en 1994.

24. CMI: agentes marítimos

83. El CMI está estudiando la posibilidad de armonizar las leyes que rigen las actividades de los agentes marítimos. Dependiendo de los resultados del estudio, es posible que el tema sea examinado en la Conferencia Internacional del CMI que se celebrará en Sydney en 1994.

25. CMI: Reglas de interpretación de las pólizas de fletamento por viaje (1992)

84. En un esfuerzo conjunto del CMI, la Conferencia Marítima Internacional y del Báltico, la Federación Internacional de Corredores y Agentes Marítimos, la Cámara Naviera Internacional e INTERCARGO (Asociación Internacional de Armadores de Buques de Carga Seca) se preparó un proyecto de Reglas de interpretación de pólizas de fletamento por viaje, 1992. Estas Reglas dan definiciones así como la interpretación de ciertas cláusulas de uso frecuente en las pólizas de fletamento. El CMI seguirá trabajando sobre el tema de las reglas aplicables a las pólizas de fletamento y lo examinará en la Conferencia Internacional del CMI que se celebrará en Sydney en 1994. Se establecerá un Subcomité Internacional del CMI para la preparación de la labor futura sobre el tema.

B. Transporte aéreo

OACI

85. La secretaría de la OACI preparó y envió en enero a los Estados una carta-circular sobre el "Sistema de Varsovia", a la que se adjuntaba un "Texto de conveniencia" del Convenio de Varsovia con las enmiendas realizadas en La Haya en 1955, en la ciudad de Guatemala en 1971, por el Protocolo Adicional N° 3 de Montreal de 1975, y por el Protocolo N° 4 de Montreal de 1975. El actual Programa General de Trabajo del Comité Jurídico de la OACI, tal como fue aprobado por el Consejo el 18 de noviembre de 1992, otorga segunda prioridad al tema "Medidas para facilitar la ratificación de los protocolos Nos. 3 y 4 de Montreal que no modifican el Sistema de Varsovia" y la tercera prioridad al tema "Estudio de los instrumentos del Sistema de Varsovia".

C. Transporte por tierra y cuestiones conexas

1. OTIF: Convenio sobre el Transporte Internacional por Ferrocarril (COTIF)

86. El Comité de Revisión establecido por la OTIF para revisar el COTIF decidió, en sus períodos de sesiones primero y segundo del 14 al 21 de diciembre de 1989 y del 28 al 31 de mayo de 1990, respectivamente, modificar el COTIF. Las modificaciones aprobadas por el Comité de Revisión en su primer período de sesiones entraron en vigor el 1° de enero de 1991, y las aprobadas en el segundo período de sesiones entraron en vigor el 1° de junio de 1991. El Protocolo de 1990 que modifica el COTIF ha sido ratificado, aceptado o aprobado por diez Estados. El Protocolo sólo entrará en vigor cuando haya sido ratificado, aceptado o aprobado por más de dos tercios de los 34 Estados Miembros.

2. OTIF: Reglamentaciones relativas al transporte internacional de mercancías peligrosas por ferrocarril

87. Las reglamentaciones relativas al transporte internacional de mercancías peligrosas por ferrocarril están sometidas a un proceso de revisión constante. Después que el Comité de Expertos sobre el transporte de mercancías peligrosas aprobara varias modificaciones en su 28° período de sesiones (del 2 al 12 de abril de 1991) se publicó una versión consolidada de las Reglamentaciones relativas al transporte internacional de mercancías peligrosas por ferrocarril, que entró en vigor el 1° de enero de 1993.

3. Comité Internacional de Transportes Ferroviarios (CIT): carta de porte electrónica

88. El CIT continuó con su labor destinada a reemplazar la carta de porte ferroviaria internacional por una carta de porte electrónica (proyecto de documento CIM electrónico). El proyecto se ejecutará en varias etapas, y está previsto que la primera aplicación se efectúe en 1995. Como primera medida, el CIT preparó un proyecto de reglamentaciones arancelarias uniformes que se revisará en un futuro cercano. El CIT preparó también un documento tipo de transporte uniforme que usarán los sistemas ferroviarios que aplican el COTIF (por información sobre temas relacionados con el intercambio electrónico de datos (EDI) véanse los párrafos 107 a 110 *infra*).

4. Unión Internacional de Transportes por Carretera: contrato modelo entre compañías de transporte automotor y propietarios de hoteles

89. La Unión Internacional de Transportes por Carretera, en cooperación con la Asociación Internacional de Propietarios de Hoteles, está preparando un contrato modelo, con condiciones generales relativas a alojamiento y código de cuestiones de conducción, que armoniza las prácticas pertinentes existentes.

5. Unión Internacional de Transportes por Carretera: contrato de transporte electrónico

90. Se ha preparado un estudio comparativo a fin de examinar las posibilidades y los problemas que puedan plantearse en lo relacionado con la celebración de un contrato de transporte por medios de comunicación electrónicos. A este respecto, la Unión Internacional de Transportes por Carretera está elaborando un proyecto de acuerdo de comunicaciones, en colaboración con la FIATA y la CCI.

6. UNIDROIT: responsabilidad civil por daños ocasionados durante el transporte de mercancías peligrosas por carretera, por ferrocarril y por vías de navegación interior

91. En 1989 se aprobó en Ginebra, bajo los auspicios de la CEPE, el Convenio sobre responsabilidad por los daños ocasionados durante el transporte de mercancías peligrosas por carretera, por ferrocarril y por vías de navegación interior. Para marzo de 1993 ningún Estado había ratificado el Convenio.

IX. ARBITRAJE COMERCIAL INTERNACIONAL

A. AALCC: centros de arbitraje regionales

92. Los centros de arbitraje regionales del AALCC se ocupan de difundir información relativa al arbitraje comercial internacional (véase el párrafo 120 infra).

B. CCI: arbitraje internacional

93. Las prioridades actuales de la Comisión sobre Arbitraje Internacional de la CCI son las siguientes: examen de cuestiones relativas al arbitraje multilateral, examen de la cláusula tipo de arbitraje de la CCI y jurisprudencia relacionada con cláusulas de arbitraje, revisión de las reglas de peritaje técnico de la CCI y preparación de un informe sobre la manera de optimizar el uso de los términos de referencia. La Comisión ha establecido grupos de trabajo para cada uno de estos temas prioritarios. De conformidad con la decisión de su Grupo de Trabajo sobre arbitraje multilateral, la CCI publicó el documento "Arbitraje multilateral" (publicación N° 480 de la CCI). En él figuran opiniones de especialistas en materia de arbitraje internacional respecto de cuestiones como la preparación de acuerdos de arbitraje, nombramiento de tribunal arbitral, organización de juicios arbitrales y acumulación de autos para casos en que haya varios demandantes o demandados. La CCI también publicó un libro sobre "práctica de la prueba en juicios de arbitraje internacional" (publicación N° 440/8 de la CCI), que describe en detalle las diferentes regímenes procesales nacionales en materia de arbitraje que pueden aplicarse en países de common law y en países de tradición romanista. También sugiere soluciones sobre la manera de conciliar esos regímenes cuando, por ejemplo, las partes en una controversia provienen de países que tienen regímenes diferentes para la práctica de la prueba. Finalmente, la CCI tiene previsto publicar dentro de poco un libro sobre arbitraje y legislación protectora de la libre competencia comercial.

C. FIATA/Unión Internacional de Transportes por Carretera: reglamentos de arbitraje

94. La FIATA elaboró conjuntamente con la Unión Internacional de Transportes por Carretera, un reglamento de arbitraje de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Convenio relativo al contrato de transporte internacional de mercancías por carretera.

D. CIAC: publicaciones y congresos

95. El Consejo Internacional de Arbitraje Comercial (CIAC) sigue publicando el Yearbook: Commercial Arbitration. Este Anuario contiene una amplia y actualizada información mundial sobre el arbitraje comercial. Además contiene informes nacionales sobre leyes y prácticas de arbitraje, decisiones de los tribunales judiciales respecto de la aplicación de la Convención de Nueva York sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras, de 1958, extractos de laudos dictados por instituciones de arbitraje y arbitrajes especiales, y artículos sobre los reglamentos y las prácticas de arbitraje. El Anuario ha cumplido su decimoséptimo año en 1992. El último informe nacional se publicó en el Yearbook XIV - 1988. Los informes nacionales se reproducen ahora exclusivamente en el International Handbook on

Commercial Arbitration del Consejo Internacional de Arbitraje Comercial, una serie que se publica en hojas sueltas con el texto de las leyes de arbitraje y de los informes nacionales. A fines de 1992 se habían publicado 13 suplementos (respecto de las actividades de asistencia y capacitación, véase el párrafo 126 *infra*).

E. Asociación de Derecho Internacional:
reglas de derecho transnacionales

96. La 64a. Conferencia de la Asociación de Derecho Internacional, celebrada en Australia en agosto de 1990, revisó los informes preliminares de los relatores del Comité Internacional de Arbitraje Comercial e invitó al Comité a determinar posibles sectores en la esfera del arbitraje comercial internacional en los que pueda ser importante aplicar reglas de derecho de naturaleza transnacional, realizar un estudio de esos sectores e informar sobre su labor a la 65a. Conferencia de la Asociación.

X. DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

A. Conferencia de La Haya: ley aplicable a los títulos negociables

97. En el 16° período de sesiones de la Conferencia, la Oficina Permanente presentó un informe (Documento preliminar N° 8) en el que se determinan los problemas derivados de la revisión de los convenios de Ginebra de 1930 y 1931 y las cuestiones concretas de conflicto de leyes que puede plantear la Convención de las Naciones Unidas sobre letras de cambio internacionales y pagarés internacionales. La Comisión Especial, que se reunió en junio de 1992 a fin de examinar la situación de la marcha de los trabajos y preparar las decisiones que habrían de adoptarse en el 17° período de sesiones de mayo de 1993, convino en que el tema no era tan importante como para justificar la convocatoria de un período extraordinario de sesiones para tratarlo. No obstante, la Comisión, en vista de las imperfecciones de los convenios de Ginebra y de la posibilidad de un interés renovado por parte de los Estados miembros de la Convención de la CNUDMI, decidió mantener el tema en el programa de trabajo de la Conferencia, pero sin otorgarle prioridad.

B. Conferencia de La Haya: estudios sobre prácticas contractuales

98. La Conferencia de La Haya ha estado trabajando durante varios años en diversos temas relativos a las prácticas contractuales. La Comisión Especial que se reunió en junio de 1992 recomendó que el 17° período de sesiones eliminara del programa del UNIDROIT el tema del derecho aplicable a los acuerdos de licencia y la transferencia de tecnología, debido a las continuas dudas sobre la viabilidad de este tema. La Comisión recomendó al 17° período de sesiones que se mantuviera el tema del derecho aplicable a la competencia desleal debido a su interés continuo e inherente, pero sin darle un carácter prioritario, dado que existían dudas en cuanto a la urgente necesidad de una convención, especialmente en vista de la tendencia cada vez mayor de la jurisprudencia y la legislación hacia una mayor uniformidad en el tratamiento de los conflictos de leyes.

C. Conferencia de La Haya: ley aplicable a las obligaciones contractuales

99. La Comisión examinó un informe (Documento preliminar N° 7) preparado por la Oficina Permanente y recomendó la eliminación de este tema del programa de labor futura.

D. Conferencia de La Haya: ley aplicable al
transporte multimodal

100. Durante la reunión de la Comisión Especial se comprendió que el interés de la labor llevada a cabo por la UNCTAD y la CCI respecto de este tema se ha reducido al mínimo desde el punto de vista del conflicto de leyes. Por consiguiente, la Comisión Especial recomendó que se interrumpiera la labor sobre este tema.

E. Conferencia de La Haya: intercambio electrónico de datos (EDI)

101. La Oficina Permanente preparó un informe (Documento preliminar N° 3) relativo al intercambio electrónico de datos. La Comisión recomendó que el tema siguiera figurando en el programa de la labor futura y que la Oficina Permanente se encargará de continuar el estudio de los problemas relacionados con el intercambio electrónico de datos, y que se mantuviera en contacto con otras organizaciones que se realicen investigaciones sobre ese tema (por información sobre la labor relacionada con el intercambio electrónico de datos, véanse los párrs. 108 a 111 *infra*).

F. Conferencia de La Haya: transferencias bancarias

102. La Oficina Permanente preparó y presentó a la Comisión Especial un informe en el que se analizan los problemas de conflicto de leyes que se plantean en relación con las transferencias bancarias. Se distribuyó un cuestionario a los bancos y los sistemas de pagos internacionales y se prevé que la Conferencia examine en su 17° período de sesiones la cuestión relativa a la conveniencia de preparar un convenio sobre la ley aplicable a las transferencias bancarias.

H. Conferencia de La Haya: convenciones sobre procedimiento civil
y cooperación judicial y administrativa internacional

103. Varias convenciones se examinan bajo este epígrafe, como las convenciones sobre presentación de documentos en el extranjero y sobre la práctica de la prueba en el extranjero. Se señaló en especial a la atención la Convención del 15 de noviembre de 1965, sobre notificación en el extranjero de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil o comercial, y la Convención del 18 de marzo de 1970, sobre la práctica de pruebas en el extranjero en materia civil o comercial. Se celebró una reunión de la Comisión Especial para analizar el funcionamiento de estas convenciones y se publicó un informe al respecto. En 1992 se publicó la segunda edición del Manual práctico sobre el funcionamiento de la Convención de La Haya relativa a la notificación de documentos en el extranjero.

I. Conferencia de La Haya: temas nuevos

104. En vista de la labor de la CNUDMI en materia de garantías bancarias y cartas de crédito contingentes, la Oficina Permanente preparó un informe que trata sobre los problemas de conflictos de leyes que se plantean con respecto a las garantías bancarias (Documento preliminar N° 2). La Oficina Permanente presentó también un informe sobre la ley aplicable a la responsabilidad civil por daños ambientales (Documento preliminar N° 9). La Comisión Especial decidió recomendar al 17° período de sesiones la inclusión de ambos temas en el programa de trabajo futuro, asignando una alta prioridad al segundo tema. También se señaló a la atención de la Comisión Especial la posible preparación

de un convenio sobre reconocimiento y ejecución de fallos en materia civil y comercial. La Comisión Especial decidió establecer un Grupo de Trabajo que se reuniría antes de la celebración del 17° período de sesiones y presentaría sus conclusiones sobre la posibilidad y viabilidad de elaborar un convenio sobre este tema al 17° período de sesiones. El Grupo de Trabajo se reunió en noviembre de 1992 y llegó por unanimidad a la conclusión de que era conveniente y factible la negociación, a través de la Conferencia de La Haya, de un convenio general sobre jurisdicción y ejecución de fallos judiciales.

XI. FACILITACION DEL COMERCIO INTERNACIONAL

A. Trámites administrativos relativos a las mercaderías y los documentos

1. GATT: Inspección previa al envío

105. En la Reunión Ministerial del GATT, celebrada en Bruselas en diciembre de 1990 en el contexto de la Ronda Uruguay, se convino ad referendum en un Acuerdo relativo a la inspección previa al envío. Este texto forma parte del conjunto de instrumentos incluido en el proyecto de Acta Final de las Negociaciones de la Ronda Uruguay, el cual quedará finalmente adoptado una vez que se haya alcanzado un acuerdo en todas las esferas de las negociaciones.

2. UNCTAD: Inspección previa al envío

106. La UNCTAD preparó un documento general sobre la inspección previa al envío para el Grupo de Trabajo de la CEPE sobre facilitación de los procedimientos comerciales internacionales (TRADE/WP.4/R.821), en el que figuraban observaciones sobre el acuerdo relativo a la inspección previa al envío alcanzado en las Negociaciones de la Ronda Uruguay.

B. Intercambio electrónico de datos

1. CNUDMI

107. En su 24° período de sesiones celebrado en 1991, la Comisión convino en que la cuestión del intercambio electrónico de datos (EDI) debía ser examinado en detalle por algún grupo de trabajo. De conformidad con esa decisión, el Grupo de Trabajo sobre Pagos Internacionales dedicó su 24° período de sesiones a precisar y examinar las cuestiones jurídicas que plantea el creciente empleo del EDI (A/CN.9/360). En su 25° período de sesiones, la Comisión examinó el informe del Grupo de Trabajo y apoyó las recomendaciones que contenía, reafirmó la necesidad de que todas las organizaciones internacionales que se ocupan de la materia mantuvieran una cooperación activa y encomendó la preparación de un régimen jurídico del EDI al Grupo de Trabajo sobre Pagos Internacionales, que pasó a denominarse Grupo de Trabajo sobre Intercambio de Datos Electrónico. El Grupo de Trabajo, en su 25° período de sesiones celebrado del 4 al 15 de enero de 1993, estudió las cuestiones examinadas en una nota preparada por la Secretaría (A/CN.9/WG.IV/WP.55) y pidió a la secretaria que, sobre la base de las deliberaciones y conclusiones, preparara un primer proyecto de articulado, con posibles variantes, sobre las cuestiones tratadas.

2. CCI

108. La CCI ha establecido un grupo de trabajo sobre el intercambio electrónico de datos con miras a prestar un mayor apoyo jurídico al intercambio electrónico de datos (EDI) abierto, es decir, a las comunicaciones electrónicas mantenidas sin un acuerdo escrito de comunicaciones. Asimismo, la CCI ha distribuido a expertos jurídicos en el EDI de todo el mundo una serie de documentos que tratan de problemas jurídicos relacionados con el EDI, junto con un cuestionario, a fin de determinar si cabía esperar una contribución suficiente para que el proyecto de EDI de la CCI pudiera prosperar. La CCI publicó el documento titulado "Técnicas de transferencias interbancarias" (publicación de la CCI N° 497). En esta publicación se presentan los progresos realizados hasta la fecha en materia de EDI, un análisis de las necesidades financieras de EDI que tiene la comunidad industrial y una evaluación de los problemas jurídicos relativos al EDI, así como de las repercusiones de diversos sistemas y reglamentaciones de las transmisiones electrónicas de fondos en la normativa aplicable en materia de suficiencia de capital y blanqueo de dinero.

3. CCA

109. El Consejo de Cooperación Aduanera ha creado un subcomité sobre cuestiones relacionadas con el EDI. El Subcomité ha elaborado y aprobado mensajes EDI relativos a servicios aduaneros. Asimismo, ha ultimado unas nuevas directrices sobre los aspectos jurídicos del EDI. En 1991, la Secretaría ha publicado también un folleto sobre introducción al EDI en materia aduanera. Además, el comité de contacto entre el CCA y la UPU, en su 15a. reunión de octubre de 1990, examinó, entre otras cosas, la cuestión de la armonización del régimen de las transmisiones por EDI.

4. CEPE

110. El Grupo de Trabajo sobre facilitación de los procedimientos comerciales internacionales ha establecido un grupo de trabajo jurídico especial, que ha formulado varias recomendaciones. Se ha concertado un programa de trabajo especial en el que se determinan problemas jurídicos de la facilitación del comercio y se esbozan proyectos en diversos sectores. Estos proyectos abarcan temas como aspectos jurídicos del intercambio electrónico de datos, aspectos jurídicos de los documentos comerciales, obstáculos jurídicos y comerciales nacionales al comercio, la autenticación electrónica (definición de mensajes electrónicos y su "firma") y la coordinación con otros órganos. Se está dando gran prioridad a temas como la elaboración de un acuerdo modelo de comunicaciones electrónicas, que sería utilizado por comerciantes deseosos de utilizar el EDI, la elaboración de un cuestionario para analizar las barreras nacionales que puedan obstaculizar la utilización del EDI, la solución del problema de la autenticación de los mensajes transmitidos por EDI y la coordinación de las actividades del Grupo de Trabajo sobre facilitación de los procedimientos comerciales internacionales (WP.4) con las de otras organizaciones internacionales (para información sobre la labor del CIT en materia de envíos electrónicos y el contrato de transportes electrónicos de la Unión Internacional de Transportes por Carretera, véanse los párrafos 88 y 90 supra, respectivamente).

XII. OTROS TEMAS DE DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL

A. CET: Proyecto de Código de Conducta sobre las Empresas Transnacionales

111. El Centro sobre las Empresas Transnacionales (CET) prosiguió su labor sobre el proyecto de Código de Conducta sobre las Empresas Transnacionales. Si bien los trabajos han progresado, aún no han concluido las consultas entre las delegaciones interesadas para llegar a un consenso sobre una serie de cuestiones pendientes. El Código de Conducta representa una importante iniciativa encaminada a establecer un marco multilateral equilibrado y amplio que establezca las reglas básicas para las relaciones entre los gobiernos y las empresas transnacionales. En las publicaciones y estudios del CET ha seguido dándose una gran importancia al papel y a las repercusiones de las empresas transnacionales en la inversión nacional y regional y en determinados sectores. En análisis detallados se examinan los factores jurídicos, económicos y sociales que influyen en las empresas transnacionales en países anfitriones. Se observan y analizan las cuestiones jurídicas pertinentes, así como sus tendencias y su aplicación. El CET supervisa las tendencias armonizadoras o nacionalizadoras de las leyes y los reglamentos nacionales y regionales, en una labor de coordinación a escala mundial.

B. UNCTAD: prácticas comerciales restrictivas

112. El Grupo Intergubernamental de Expertos en prácticas comerciales restrictivas celebró sus períodos de sesiones noveno y décimo del 23 al 27 de abril de 1990 y del 21 al 25 de octubre de 1991. El noveno período de sesiones se dedicó a los preparativos de la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas Encargada de Examinar Todos los Aspectos del Conjunto de Principios y Normas Equitativos Convenidos Multilateralmente para el Control de las Prácticas Comerciales Restrictivas. Durante ese período de sesiones, se recomendó la celebración de una tercera Conferencia para el examen de estas prácticas en 1995. De conformidad con la resolución 41/167 de la Asamblea General se decidió celebrar del 26 de noviembre al 7 de diciembre de 1990 la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas Encargada de Examinar Todos los Aspectos del Conjunto de Principios y Normas Equitativos Convenidos Multilateralmente para el Control de las Prácticas Comerciales Restrictivas. La Conferencia aprobó una resolución titulada "Afianzamiento de la aplicación del Conjunto" (TD/RPB/CONF.3/9) que, entre otras cosas, exhorta a los Estados a aplicar plenamente todas las disposiciones del Conjunto de Principios y Normas, a fin de asegurar su aplicación eficaz mediante la adopción y la aplicación eficaz de la legislación sobre prácticas comerciales restrictivas y los instó a que adoptaran, mejoraran y aplicaran eficazmente una legislación apropiada y a que aplicaran procedimientos judiciales y administrativos. Durante su décimo período de sesiones, el Grupo Intergubernamental de Expertos examinó el funcionamiento y la aplicación del Conjunto de Principios y Normas para el control de las prácticas comerciales restrictivas.

C. UNIDROIT: contrato de gestión hotelera

113. En su 70° período de sesiones, el Consejo de Administración decidió poner fin al examen de este contrato, dado el escaso apoyo que se le había prestado.

D. AALCC: Dependencia de Recopilación de Datos

114. Durante el período de sesiones del Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano celebrado en Nairobi en febrero de 1989, se propuso la creación de un Centro de Investigación y Desarrollo para la armonización del derecho mercantil internacional en la región asiático-africana. Se prepararon estudios que se presentaron al Comité en sus períodos de sesiones de Beijing (marzo de 1990) y de El Cairo (1991). En el último estudio se justificó el establecimiento del Centro propuesto pero, dado el elevado costo que suponía, se definió el proyecto como objetivo a largo plazo. Como primer paso hacia la realización de este objetivo a largo plazo, el Comité, en su período de sesiones celebrado en 1992 en Islamabad, decidió crear una Dependencia de Recopilación de Datos Informatizados, que formaría parte integrante de la Secretaría durante un período inicial de dos años. La principal función de la Dependencia es recopilar información sobre las leyes y reglamentos de los Estados Miembros con el objetivo final de lograr una eventual armonización de sus regímenes jurídicos en la esfera económica. Se han consultado varios gobiernos, algunos de los cuales ya han proporcionado información sobre sus sistemas jurídicos.

E. Acuerdo de Cartagena: libre comercio y aranceles

115. Desde 1990, la Junta del Acuerdo de Cartagena ha adoptado una serie de decisiones relativas a la integración del derecho mercantil de la región. Estas decisiones son obligatorias para los Estados Miembros y tienen la finalidad de consolidar las reglamentaciones comunes aplicables en esta región en materia de libre comercio, aranceles e incentivos para la exportación.

F. Asociación de Derecho Internacional: reglamentación de los valores bursátiles y otros asuntos

116. La 64a. Conferencia de la Asociación de Derecho Internacional, celebrada en Australia en agosto de 1990, examinó el informe provisional del Comité sobre reglamentación internacional de los valores bursátiles relativo al alcance de su labor y a la actividad en esta esfera de las Comunidades Europeas y del Consejo de Europa. Asimismo, la Conferencia invitó al Comité a que informara a la 65a. Conferencia de la Asociación sobre la labor realizada. El Comité de Derecho Mercantil Internacional, recientemente establecido, tiene previsto estudiar determinadas cuestiones jurídicas planteadas a raíz de los esfuerzos de establecimiento de un sistema de comercio multilateral eficaz, en particular a través de la Ronda Uruguay del GATT, tales como la reforma institucional y la solución de controversias, el comercio de servicios y los derechos de propiedad intelectual relacionadas con el comercio.

G. UNIDROIT: Uniform Law Review

117. En 1990 se publicaron cuatro volúmenes del Uniform Law Review: el segundo volumen correspondiente a 1987, los dos volúmenes correspondientes a 1988 y el primer volumen correspondiente a 1989. El segundo volumen correspondiente a 1989 y el primero de 1990 fueron publicados en diciembre de 1991 y en enero de 1992, respectivamente. En enero de 1993 se publicó el primer volumen correspondiente a 1991.

H. BIRF

1. Organismo de Garantía de las Inversiones Multilaterales

118. Esta entidad ha concertado acuerdos de protección jurídica con seis países que le facilitarán su tarea de emisión de garantías de inversión.

2. Centro Internacional de Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones (CIADI)

119. El Centro Internacional de Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones (CIADI) es una organización internacional que fue creada en virtud de la Convención sobre el arreglo de diferencias relativas a inversiones entre Estados y nacionales de otros Estados, que quedó abierta para la firma en 1965 y entró en vigor el año siguiente. El CIADI trata de fomentar mayores corrientes de inversiones internacionales dando facilidades para la solución de diferencias entre gobiernos e inversionistas extranjeros mediante procedimientos de conciliación y arbitraje. A fin de reforzar sus actividades de promoción de inversiones, el CIADI lleva a cabo también una serie de actividades de investigación y de publicaciones sobre legislación en materia de inversiones extranjeras. Entre las publicaciones de la CIADI sobre legislación en materia de inversiones extranjeras figuran una revista jurídica semestral, "ICSID Review-Foreign Investment Journal" y la colección de varios volúmenes titulada "Investment Laws of the World and Investment Treaties". En general se publican anualmente dos números de la revista jurídica y tres de las colecciones de leyes y tratados sobre inversiones.

XIII. FORMACION Y ASISTENCIA

A. AALCC

120. En enero de 1992, el Centro de Kuala Lumpur organizó, en el marco de un programa de fomento del arbitraje, un curso práctico de dos días para la formación de posibles árbitros de la región de Asia y el Pacífico. El Centro de El Cairo acogió o copatrocinó las siguientes conferencias: i) el Congreso de la Federación Internacional de Instituciones de Arbitraje Comercial, celebrado del 20 al 21 de febrero de 1992; ii) la Conferencia de Arbitraje de El Cairo y Alejandría, celebrada del 11 al 15 de octubre de 1992; la primera parte de la Conferencia se celebró en El Cairo y estuvo dedicada al nuevo proyecto de ley de arbitraje, de Egipto, basado en la Ley Modelo de la CNUDMI; la segunda parte se celebró en Alejandría con motivo de la inauguración de una nueva oficina del Centro de El Cairo que se ocupa de casos de arbitraje marítimo; y iii) un seminario sobre la solución de diferencias en contratos internacionales de construcción mediante técnicas ADR, celebrado en Ginebra del 12 al 13 de noviembre de 1992.

B. CCA

121. La Dependencia de Capacitación de la Secretaría del CCA organizó en octubre de 1990 su segundo seminario sobre EDI, dedicado a las cuestiones más técnicas de la introducción del EDI. La Dependencia de Capacitación dispone también de un programa de becas, que recientemente se amplió para beneficiar también a los nacionales de países en transición hacia la economía de mercado.

C. CESPAP

122. La CESPAP tiene en marcha un proyecto de capacitación y asistencia financiado por el Gobierno de los Países Bajos. El objetivo del proyecto es prestar servicios de asesoramiento a países interesados de la región en desarrollo de la CESPAP con miras a formular y aplicar medidas que faciliten el comercio y los trámites aduaneros; también tiene el objetivo de capacitar a funcionarios nacionales en la metodología de facilitación de la capacitación y de familiarizarlos con la utilización del EDI en el comercio. En enero-febrero de 1990, la CESPAP organizó en Manila la Segunda Reunión de Organos Nacionales de Facilitación del Comercio. En diciembre de 1990, la CESPAP organizó en Singapur un curso práctico sobre informatización e intercambio electrónico de datos en el comercio y las aduanas. En 1991 y 1992 se celebró una serie de seminarios y cursos prácticos nacionales sobre facilitación del comercio en Pakistán, Bhután, Myanmar, Bangladesh y Mongolia. En 1993 se están organizando una serie de seminarios similares para Laos, Maldivas y Viet Nam. Se prestaron servicios de asesoramiento sobre la facilitación del comercio a la India en 1991 y a Mongolia en 1992.

D. BIRF

123. En el contexto de su programa de servicios de promoción y asesoramiento, el Organismo de Garantía de las Inversiones Multilaterales, del Banco Mundial, ha colaborado con una serie de países en la liberalización de sus leyes relativas a las inversiones extranjeras. Varios países en desarrollo han adoptado nuevas medidas legislativas que prevén procedimientos de arbitraje internacional para dirimir diferencias sobre inversiones y muchos han concertado tratados bilaterales para la protección y promoción de las inversiones extranjeras. Además, el Servicio de Asesoría sobre Inversiones Extranjeras ha concluido 24 proyectos de asesoramiento. En 1992, esta entidad llevó a cabo actividades en 32 países, de los cuales aproximadamente una tercera parte eran de Africa, una tercera parte de Asia y una tercera parte del resto del mundo.

E. OACI

124. En febrero-marzo de 1991, durante la celebración de una Conferencia sobre Derecho Internacional de la Navegación Aérea, tuvo lugar en Montreal un curso práctico de 15 Estados, en el que participaron la IATA y la secretaria de la OACI, con la misión de contribuir a la agilización de la ratificación de los Protocolos N° 3 y 4. En mayo de 1992, durante el 28° período de sesiones del Comité Jurídico, se celebró en Montreal, con el mismo objetivo, otro curso práctico de 14 Estados. Además, en noviembre de 1992 se celebró en Curaçao un seminario regional sobre derecho de la navegación aérea durante el cual se examinó ampliamente la cuestión del "Sistema de Varsovia".

F. CCI

125. En 1990, la CCI creó un Instituto que ya ha organizado nueve seminarios de cinco días (con 260 participantes de más de 40 países) destinados a nacionales de países con economías en desarrollo o en transición hacia regímenes de economía de mercado. Expertos europeos en materia de negociación de contratos internacionales y arbitraje comercial internacional utilizan el método de los estudios monográficos para enseñar las técnicas y métodos internacionales. En el contexto de su Programa de diez años, el Instituto de la CCI proyecta ampliar este programa con la asistencia del PNUD y del CEE/PHARE.

G. CIAC

126. En 1991, el CIAC celebró en Estocolmo (18 a 31 de mayo de 1990) su X Congreso Internacional. Las actas del Congreso se publicaron en el volumen 5 de la Congress Series del CIAC. Las cuestiones tratadas en este Congreso fueron "La prevención de demoras o la perturbación del arbitraje", y "Procedimientos eficaces en casos de construcción". Del 14 al 16 de febrero de 1993 se celebró en Bahrein una Conferencia del CIAC sobre el tema del "Arbitraje internacional en un mundo en evolución".

H. OTIF

127. La OTIF organizó en Berna, del 18 al 29 de noviembre de 1991, un programa de capacitación de dos semanas relativo al derecho del transporte internacional por ferrocarril. Asistieron a la reunión participantes de 15 Estados Miembros, que pasaron con éxito el examen final. En junio de 1992 se organizó en Ankara otro curso de capacitación de una semana, concebido especialmente para especialistas de los ferrocarriles turcos.

I. SIECA

128. La SIECA organizó una serie de seminarios sobre sistemas armonizados e instrumentos arancelarios y aduaneros y sobre las normas de origen, las prácticas comerciales restrictivas y otras cuestiones tratadas en la Ronda Uruguay del GATT. Asimismo, la SIECA ha publicado diversos documentos sobre estas cuestiones.

J. CNUDMI

129. Desde que la Comisión declarara en su 20° período de sesiones (1987) que "la capacitación y asistencia constituían una actividad importante de la Comisión a la que se debería otorgar una prioridad más elevada que en el pasado" (A/42/17, párr. 335), la Secretaría ha llevado a cabo un programa de capacitación y asistencia más amplio que los anteriores.

130. En 1990 se celebraron dos seminarios sobre derecho mercantil internacional: uno en Conakry (Guinea), del 27 al 29 de marzo de 1990, con 120 participantes, y otro en Moscú, del 17 al 21 de abril de 1990, en el que se capacitó a 21 participantes de 19 países en desarrollo. Del 3 al 13 de septiembre de 1990, en cooperación con la Comisión Centroamericana de Transporte Marítimo (COCATRAM) se celebró también una serie de seminarios sobre las Reglas de Hamburgo en cinco países latinoamericanos. En 1991 se celebraron tres seminarios sobre los textos jurídicos dimanantes de la CNUDMI; el primero de ellos, celebrado en Douala (Camerún) del 14 al 18 de enero de 1991, contó con 50 participantes de 17 países de habla francesa de Africa septentrional, occidental y ecuatorial; el segundo seminario, celebrado en Quito (Ecuador) del 19 al 21 de febrero de 1991, fue organizado conjuntamente por la Federación Subregional Andina de Usuarios del Transporte Internacional de Cargo (FECUTI) y por el Acuerdo de Cartagena; y el tercer seminario, celebrado en Suva (Fiji) del 21 al 25 de octubre de 1991, fue organizado en cooperación con el Foro del Pacífico Meridional. Del 17 al 21 de junio de 1991, durante la segunda semana del 24° período de sesiones de la Comisión, se celebró también un simposio sobre derecho mercantil internacional. Delegados ante el período de sesiones de la Comisión y funcionarios de la CNUDMI pronunciaron conferencias. Para sufragar los gastos de viaje y estancia en Viena de 30 participantes de países en desarrollo se facilitaron fondos del Fondo Fiduciario de la CNUDMI para Simposios.

131. En 1992 se celebraron cuatro seminarios sobre textos jurídicos dimanantes de la Comisión; el primero de ellos, celebrado en la ciudad de México del 20 al 21 de febrero de 1992, fue organizado en cooperación con el Ministerio de Relaciones Exteriores de México y contó con la participación de 80 funcionarios ministeriales, juristas en ejercicio y profesores de derecho; en noviembre de 1992 se celebraron seminarios nacionales en Indonesia, Singapur y Tailandia. Del 18 al 22 de mayo de 1992, simultáneamente con el 25° período de sesiones de la Comisión y como contribución al Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional, se celebró en Nueva York un Congreso sobre derecho mercantil uniforme en el siglo XXI. Sesenta y cinco oradores de distintas regiones del mundo con distintos ordenamientos jurídicos presentaron a casi 600 participantes de todo el mundo una visión panorámica de la evolución de las principales esferas del derecho mercantil internacional. En 1993 se celebraron seminarios nacionales sobre textos jurídicos de la CNUDMI en Bangladesh, Pakistán, Sri Lanka, Ucrania, Polonia y Eslovenia. Se planean otros seminarios para Europa oriental, la Comunidad de Estados Independientes y África.

K. UNCTAD

132. La UNCTAD ha seguido promoviendo la utilización de los códigos de mercaderías del Sistema Armonizado (SA). Desde febrero de 1990, la UNCTAD ha organizado seminarios en Singapur (septiembre de 1990), Brunei (marzo de 1991) y Bhután (octubre de 1992) sobre las nomenclaturas nacionales basadas en esos códigos de mercaderías. Además, en colaboración con la CESPAP de las Naciones Unidas, la UNCTAD ha organizado seminarios de facilitación del comercio sobre normas de intercambio de datos EDIFACT en Bangladesh, Bhután, Mongolia, Myanmar y Pakistán en los que se han puesto de relieve las ventajas de su adopción y se ha recomendado su utilización a todas las partes en el comercio internacional.

133. Además, la UNCTAD ha llevado a cabo actividades de capacitación y asistencia en materia de desarrollo y transferencia de tecnología. En diciembre de 1990, en el contexto de un proyecto regional, se organizó en Manila (Filipinas) un curso práctico sobre "Transferencia y gestión de tecnología" para países seleccionados de Asia y el Pacífico. Uno de los temas principales del curso práctico fueron los cauces y mecanismos para la transferencia de tecnología y la negociación de transacciones de tecnología. En diciembre de 1991, se organizó en Katmandú (Nepal) otro curso práctico similar destinado a países seleccionados de la región de Asia y el Pacífico. El curso práctico, dedicado a "Arreglos de transferencia de tecnología", examinó las cuestiones relativas a las transacciones de tecnología, a la negociación de acuerdos de tecnología y a instrumentos de política que fomentan las inversiones extranjeras y la transferencia de tecnología. Además, una parte de los debates celebrados en los cursos prácticos se basó en una serie de estudios de políticas y arreglos nacionales en materia de importación de tecnología, concretamente en las Maldivas (UNCTAD/ITP/TEC/23), Fiji (UNCTAD/ITP/TEC/30) y Myanmar (UNCTAD/ITP/TEC/33).

L. UNESCO

134. La UNESCO ha organizado cursos prácticos y seminarios regionales para capacitar a administradores en la lucha contra el tráfico ilícito de bienes del patrimonio cultural. Del 24 al 28 de febrero de 1992, la oficina principal de la UNESCO para Asia y el Pacífico, con sede en Bangkok, organizó

un curso práctico regional de cinco días, en cooperación con el Centro Regional de Arqueología y Bellas Artes (SPAFA) (Bangkok), de la Organización de los Ministros de Educación del Asia Suroriental (OMEASO). Del 13 al 27 de julio de 1992, la UNESCO organizó asimismo en Phnom Penh un curso práctico nacional sobre medidas para proteger el patrimonio cultural contra el robo y la exportación ilícita. Del 20 al 24 de marzo de 1993 se celebrará en Hollokö (Hungria) un curso práctico nacional sobre el tráfico ilícito de patrimonio cultural, destinado a países de Europa central y oriental, que tratará de las medidas legislativas y administrativas para combatir el comercio ilícito de bienes del patrimonio cultural.

135. Además, en septiembre de 1992, la Federación Internacional de Funcionarios Superiores de Policía organizó en la sede de la UNESCO en París, en cooperación con esta Organización, un seminario sobre la falsificación de obras. En octubre de 1992 se celebró en Rumania un Seminario Internacional que giró en torno a la lucha contra la piratería intelectual. Por último, en noviembre de 1992, la UNESCO celebró una reunión de reflexión sobre los problemas que se plantean para los derechos de autor en vísperas del siglo XXI, en la que participaron conocidos autores de obras literarias, científicas, musicales y artísticas, así como personajes del mundo de los espectáculos, abogados, economistas y sociólogos.

M. ONUUDI

136. Del 18 al 20 de marzo de 1992, la ONUUDI celebró una reunión de expertos. En el contexto de seis sectores clave, la reunión examinó una serie de cuestiones relacionadas con las medidas que actualmente adopta la Comunidad Europea para lograr el mercado único.

N. UNIDROIT

137. En septiembre de 1990 y 1991, el UNIDROIT celebró en Roma un curso de instrucción con el Instituto Internacional de Derecho del Desarrollo, que proporcionó a los participantes (abogados de países de habla francesa) información sobre el Instituto y sus actividades, concretamente sobre la labor que actualmente lleva a cabo en materia de protección internacional del patrimonio cultural. En 1991, miembros de la Secretaría del UNIDROIT tomaron la palabra ante el Segundo Seminario Internacional, celebrado en Suceava bajo el patrocinio de la UNCTAD y del GATT, que trató de asuntos rumanos y del reto de la competencia internacional; un miembro de la Secretaría del UNIDROIT abordó la cuestión de los "métodos modernos de comercio internacional: franquicia comercial, arriendo de equipo con opción de compra, factoring"; y en la cuarta reunión de funcionarios jurídicos de pequeñas jurisdicciones del Commonwealth, organizada en Nicosia por la Secretaría del Commonwealth, el Secretario General del UNIDROIT examinó las ventajas que ofrecía el proceso de unificación a estas jurisdicciones. En febrero de 1992, la Asociación Internacional de Jóvenes Abogados (AIJA) organizó un seminario sobre arriendo transnacional, durante el cual un miembro de la secretaría del UNIDROIT presentó la Convención del UNIDROIT y facilitó información sobre su aplicación.

138. En el contexto de su programa de trabajo para el trienio 1993-1995, el UNIDROIT proyecta ampliar su programa de asistencia jurídica para que abarque no sólo a los países en desarrollo sino también a los países que reestructuran sus economías. En particular, el UNIDROIT se propone organizar, con toda probabilidad en 1994, una reunión de coordinación sobre asistencia jurídica a países en desarrollo. Esta reunión permitiría examinar la situación

existente y elaborar amplias directrices para mejorar las consultas y racionalizar los esfuerzos en esta esfera. El UNIDROIT también tiene previsto organizar seminarios en países en desarrollo y participar en seminarios organizados conjuntamente con otras organizaciones. Asimismo, el UNIDROIT ha anunciado un programa de becas de investigación de tres meses para abogados de países en desarrollo y de países que reestructuran sus economías. El UNIDROIT planea también celebrar, durante la segunda mitad del trienio 1993-1995, el Cuarto Congreso Internacional sobre Derecho Privado. Está previsto que, antes del 72º período de sesiones, un subcomité del Consejo de Administración del UNIDROIT se reúna para examinar un documento de la Secretaría relativo al contenido del Congreso y al lugar y fecha de su celebración.

O. OMPI

139. En octubre de 1991, en el marco de los preparativos de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (CNUMAD) celebrada en Río de Janeiro en 1992, la OMPI y la CNUMAD organizaron conjuntamente una reunión de expertos en la que se examinaron y aclararon aspectos jurídicos y técnicos de cuestiones de propiedad intelectual relativas a la transferencia de tecnología que repercutían en la protección del medio ambiente. Además, la OMPI y la Oficina Europea de Patentes organizaron conjuntamente en Budapest un simposio sobre patentes destinado a los sectores público y privado de Checoslovaquia, Hungría y Polonia, así como de los Estados Miembros de la Oficina Europea de Patentes. Asimismo, la OMPI organizó con el Gobierno de Rumania un seminario nacional sobre propiedad intelectual.

140. En 1992, la OMPI organizó un total de 95 cursos, cursos prácticos y seminarios a nivel nacional, subregional, regional y mundial. En estas reuniones se impartieron conocimientos básicos sobre propiedad industrial o derechos de autor, o información especializada en cuestiones como la informatización de la administración de oficinas de propiedad industrial, la utilización de bases de datos informatizadas sobre patentes, aspectos jurídicos y económicos de la propiedad industrial, la administración de la recopilación y distribución de regalías por concepto de derechos de autor y la promoción de la inventiva tecnológica. Además, se enviaron 90 misiones con funcionarios de la OMPI y 88 consultores externos empleados por la OMPI a unos 40 países en desarrollo. Estas misiones prestaron asesoramiento, concretamente a autoridades gubernamentales, en el perfeccionamiento de los procedimientos administrativos, la informatización, el suministro de servicios de información sobre patentes y la creación de organizaciones para la administración colectiva de derechos con arreglo a la legislación sobre derechos de autor. En 1993, la Oficina Internacional de la OMPI se propone seguir prestando especial atención a las necesidades de los países de Europa central y oriental, en particular mediante una dependencia especial que se creó en la Oficina Internacional: la Sección de Europa Central y Oriental. Se prevé también organizar seminarios y otras reuniones a nivel nacional e internacional sobre diversos aspectos de la propiedad intelectual, concretamente un seminario en Rumania para países de Europa central y oriental sobre invenciones de servicios, y una reunión entre esos países y posibles países donantes en la sede de la OMPI para examinar cuestiones de común interés. Por último, la Oficina Internacional contribuyó con su asesoramiento a los cambios legislativos que tuvieron lugar o que estaban previstos en países de Europa central y oriental en la esfera de la propiedad intelectual.